REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI | Managua, Miércoles 20 de Febrero de 2002 | No.35

SUMARIO

Pàg.

PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 60-2004.....869

MINISTERIO DE GOBERNACION

Constancia de Inscripción The Nature Conservancy
(Conservación de la Naturela).....869

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense
de Agricultura Ecológica 870
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....874

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2632-2004.....886
Resolución No. 2628-2004.....887

EMPRESA ADMINISTRADORA DE
AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Declaración de Utilidad Pública del Proyecto de la
Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales
(E.A.A.I) para la Instalación de un "Sistema de Radar y
Centro de Control para el Aeródromo de Bluefields....890

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....895

SECCION JUDICIAL
Guardador Ad-Litem.....896

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "FUNDACION CHINANDEGA 2001"

Reg. No. 9069 - M. 541153 - Valor C$ 600.00

CERTIFICACION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo noventa y uno (91) del folio número ciento cuarenta y dos, al folio número ciento cuarenta y seis (142-146), Tomo III, Libro Tercero (3°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"FUNDACION CHINANDEGA 2001".** Conforme autorización de Resolución del día dieciséis del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACION CHINANDEGA 2001,",** que se encuentra en Escritura Pública número uno (01), protocolizado por Alfredo Martín Zavala Cuadra, Notario Público, con fecha del día diez del mes de septiembre del año dos mil uno, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Alberto J. Flete Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN CHINANDEGA 2001.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN Y OBJETO: Artículo Primero: Naturaleza y Denominación: Se crea la Fundación de carácter civil y sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental que se denominará "FUNDACIÓN CHINANDEGA 2001", cuyo domicilio será la ciudad de Chinandega y tendrá una duración indefinida a partir de la fecha en que se otorgue su Personalidad Jurídica; y se regirá por los Estatutos que a continuación se establecen.- **Artículo Segundo: Objetivo:** La Fundación tendrá por objeto, Gestionar

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

para las Instituciones no Gubernamentales de Beneficencia Social establecidas en el Departamento de Chinandega, respetando su Autonomía, la obtención y canalización de ayuda tanto Financiera como de forma material, provenientes de la empresa Privada nacional y extranjera, Organismos nacionales e internacionales no gubernamentales, el Gobierno Nacional, Gobiernos Extranjeros y Personas particulares; apoyar Programas de formación humana integral para personas desplazadas o desposeídas bajo un modelo de autogestión que involucre a las personas y a las comunidades en su propio desarrollo; apoyar programas de sustentación de personas abandonadas por motivos de vejez, invalidez, orfandad y enfermedades.- **CAPITULO SEGUNDO.-DE LAS ACTIVIDADES Y SU PATRIMONIO.- Artículo Tercero: Actividades:** Efectuar todas aquellas acciones que sirvan para impulsar y realizar los fines y objetivos contemplados por la Fundación.- **Artículo Cuarto: Patrimonio y Destino:** Será Patrimonio de la Fundación: a) El Capital inicial conformado por las aportaciones de los Socios fundadores y las que provendrán de los mismos Socios; b) Los donativos u contribuciones en efectivo o en especies que reciba la Fundación; c) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios y comercialización de sus bienes; d) Cualquier otro tipo de Bienes muebles e inmuebles que se obtengan a título oneroso. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la Fundación. Será responsabilidad de la Junta Directiva la Administración Racional del uso de los bienes Patrimoniales, estableciendo un Fondo operativo para la misma para cubrir sus necesidades. Asimismo, la Junta Directiva velará por le buen uso de los fondos y ayudas destinadas a las Instituciones y Proyectos beneficiados.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Artículo Quinto:** Existirán los siguientes tipos de Socios: a) Fundadores: Los que firman la presente acta constitutiva y aportan Doscientos córdobas netos (C$ 200.00) cada uno para conformar el fondo inicial; b) Comunes: Aquellos que se integren posteriormente a la Fundación y paguen su contribución inicial de acuerdo al monto establecido al momento de su integración. Tanto los miembros fundadores como los nuevos Socios tendrán los mismos derechos y deberes, no habiendo distinción alguna entre ellos, ya que la Fundación tiene bienes altruistas y se rige por principios morales de solidaridad social. En ambos casos serán Personas Naturales que se identifican con el objetivo fundamental de la Fundación y tendrán que pagar su contribución inicial y efectuar un aporte económico periódico.- **Artículo Sexto: Cumplimiento de los Estatutos:** Los Estatutos tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros, quienes deberán obedecerlos bajo las siguientes sanciones: Amonestaciones y Expulsión. La primera sanción podrá ser aplicada por la Junta Directiva, sin embargo, solamente la Asamblea General podrá acordar la expulsión de uno de sus miembros independientemente de su calidad de membresía.– **CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEAGENERAL: Artículo Séptimo:** La máxima autoridad u órgano supremo de la Fundación Será su Asamblea General o Consejo Directivo que estará formada por la totalidad de los miembros, quienes participaran con voz y voto; siendo Responsabilidad de ellos mismos la Administración de la Fundación.- **Artículo Octavo: Junta General Ordinaria y Extraordinaria:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes, día, lugar y hora señalado en la convocatoria hecha por la Junta Directiva, mediante la comunicación por escrito de la misma, con quince días de antelación y se constituirá previa convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple a excepción de aquellos para los que se requiera una mayoría calificada por la ley o estos Estatutos. De no conformarse Quórum para la primera convocatoria, habrá una segunda convocatoria para una (1) hora después de la primera, conformándose la Asamblea con los Socios presentes. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva a Solicitud de por lo menos cinco (5) de sus miembros o del veinticinco por ciento (25%) de los Socios, expresando objeto y motivo, bajo los mismos términos.- **Artículo Noveno: Atribuciones de la Asamblea General:** La Asamblea General tendrá entre otras las siguientes atribuciones: Aprobar los actos de la Junta Directiva, su Memoria anual, los Estatutos Financieros de la Fundación; b) Conocer de los informes de la Junta Directiva de Verificadores; elegir a los miembros de la Junta Directiva y de Verificadores; d) Nombrar comisiones especiales y comités Especiales de trabajo, designar a los miembros de las mismas y conocer de sus informes; e) Aprobar el presupuesto anual y el Plan Anual de Desarrollo de la Fundación; f) Resolver cualquier asunto de interés para la Fundación que no este reservado expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.- **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Décimo:** La Dirección de la Fundación corresponde a una Directiva conformada por nueve (9) de sus miembros, electos por mayoría simple en Asamblea General, por un período de un (1) año, pudiendo ser reelectos. Esta Junta Directiva se conformará por: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Secretario Financiero; Un Secretario de Comunicación y Tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos aun después de finalizado su periodo hasta que se efectué la nueva elección. En caso de ausencia permanente o renuncia de alguno de los Directores, las vacantes serán repuestas en la siguiente Asamblea General Ordinaria. En caso de tres o más vacantes en la Junta Directiva, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para la elección de los Directores que terminaran el período de los vacantes. Entendiéndose que previo a la elección, ya la Junta de Directores habrá repuesto cargos específicos con los restantes Directores efectos ordinariamente.- **Artículo Décimo Primero: Sesión de Junta Directiva:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente doce veces al año y extraordinariamente sea convocada para tal efecto por el Presidente. La convocatoria se hará en comunicación escrita a cada uno de sus miembros por el Secretario de la misma, con tres días de antelación por

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

lo menos.- **Artículo Décimo Segundo: Atribuciones de la Junta Directiva:** a) Atribuciones de los cargos de la Junta de Directores; b) Encomendar tareas específicas a cualquiera de sus miembros; c) nombrar y remover en cualquier tiempo a los funcionarios de la Fundación y asignarles sus funciones; d) Administrar el Patrimonio de la Fundación; e) Definir la organización interna de la Fundación; f) Velar por el mantenimiento de los Estados Financieros; g) Someter el Presupuesto Anual y el Plan de desarrollo Anual a la Asamblea General; h) Elaborar memorias de las actividades realizadas; i) Convocar a las sesiones de Asamblea General; j) Recibir las renuncias de los miembros de la Junta Directiva.- **Artículo Décimo Tercero: Representación Legal y Atribuciones del Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva, quien también lo será del Concejo de Directores, tendrá la Representación Legal de la Fundación con las facultades de un Apoderado General de Administración, quien tendrá la Representación Judicial de la Fundación y previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de Escrituras Públicas o Privadas, Poderes Generales o Especiales, enajenar o gravar los Bienes muebles e inmueble, valores o derechos de la Fundación; adquirir toda clase de Bienes muebles e inmuebles, conferir o revocar en su caso los respectivos Poderes de Administración y en general, ejecutar toda clase de actos o acuerdos tomados por la Junta Directiva.- **Artículo Décimo Cuarto: Son Atribuciones del Vice-Presidente:** llenar la vacante por cualquier causa del Presidente de la Junta Directiva, con las mismas facultades y atribuciones de aquel. Asimismo, que asesorará al presidente para el logro de las finalidades de la Fundación. La vacante por cualquier causa del Vicepresidente, la llenará el Primer Vocal de la Junta Directiva, con las mismas facultades y atribuciones de aquel.- **Artículo Décimo Quinto: El Tesorero** de la Junta Directiva será el encargado del manejo de los fondos de la Fundación y estará autorizado para firmar cheques de aquella, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva o con el Vice-Presidente o con otro miembro de la Junta Directiva, designado previamente por éste.- **Artículo Décimo Sexto: El Secretario** de la Junta Directiva llevará el Libro de Actas, en el cual asentar0 las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas conjuntamente con los asistentes.- **Artículo Décimo Séptimo: El Secretario Financiero:** Será el encargado de la planificación Financiera, elaboración de Presupuestos anuales, trimestrales y mensuales.- **Artículo Décimo Octavo: El Secretario de Comunicación:** Será el encargado de las relaciones públicas y de las actividades informativas y de promoción de la Fundación.- Artículo Décimo Noveno: **Los Vocales** llenarán las vacantes en la Junta Directiva y serán Promotores del incremento de los Socios.- **Artículo Vigésimo: La Junta de Vigilancia:** La Asamblea General, al momento de la elección de su Junta elegirá a una Junta de Vigilancia que estará compuesta de uno a tres miembros que podrán o no ser miembros de la Fundación y por un periodo de un año.- **Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones de la Junta de Vigilancia:** a) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Directiva cuando no sean miembros de la Fundación; b) Examinar y certificar los balances; c) Examinar periódicamente los libros y documentos de la fundación, así como las existencias en caja; d) vigilar en lo general las operaciones de la Fundación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que constataré; e) Rendir a al Asamblea General los informes que le sean solicitados; f) Proponer a la Junta de Directores el nombramiento de uno o más Auditores; g) Someter a consideración de la Junta Directiva la expulsión con causa justa de cualquier socio.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: Artículo Vigésimo Segundo: La Disolución de la Fundación ,** Además de las causas legales, solamente se podrá llevar a efecto por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las dos terceras partes de su concurrencia y en las que se formará quórum con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros. Disuelta o cancelada la Fundación el Remanente de sus bienes, previa liquidación, pasará a Instituciones análogas o de objetivos similares de conformidad con la ley.- **Artículo Vigésimo Tercero: Votación:** Será directa. En las sesiones de Junta Directiva y en la Asamblea no se admitirá voto por Poder. No se utilizará el sistema de votación en "Planchas".- **Artículo Vigésimo Cuarto:** Para ser miembro de la Fundación se requiere: a) Ser Persona Natural; b) Ser mayor de edad y en pleno goze de sus Derechos; c) Cumplir con los requisitos de ingresos de conformidad a estos Estatutos.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA RENUNCIA Y SANCIONES: Artículo Vigésimo Quinto: La calidad de miembro de la Fundación se pierde:** a) Por renuncia; b) Por muerte; c) Por falta de aportes periódicos y d) Por expulsión.- **Artículo vigésimo Sexto:** De las Renuncias: El miembro que renunciar a su calidad de asociado deberá pasarlo por escrito a la Junta Directiva.- **Artículo Vigésimo Séptimo: De las Sanciones:** Habrá dos tipos de Sanciones: amonestaciones y expulsión. La primera estará a cargo de la Junta de Directores y dependiendo de la gravedad de la falta podrá decidirla la Asamblea General Extraordinaria.- **Artículo Vigésimo Octavo: Causales:** Serán causas de amonestaciones: a) El incumplimiento en la entrega de los aportes periódicos; b) El incumplimiento leve en las tares asignadas por la Junta de Directores; c) Utilizar el foro de las Asambleas de la fundación para hacer proselitismo gremial o político; d) Incumplimiento leve de los Estatutos de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Noveno: Procedimiento de expulsión:** La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la expulsión de un miembro de la Fundación; a) A petición escrita con exposición de motivos de Junta de Verificadores; b) A petición escrita con exposición de motivos de mas del veinticinco por ciento de los miembros activos; c) Por acuerdo con exposición de motivos de la misma Junta directiva.- **Artículo Trigésimo: Contabilidad:** La contabilidad será llevada por el sistema de Partida Doble y en los libros señalados por la Ley y los que dispusiere la Junta Directiva. Su período fiscal será el legal,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

conservando siempre la duración de un año.- **TERCERO:** ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: A continuación se procedió a la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva definitiva de la Fundación, quedando electa de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Fernando Ramírez Arguello; VICE-PRESIDENTE: Juanavé Cabrera de Estrada; SECRETARIA: Rafaela Medina de Roa; TESORERO: Néstor Blandino Zeledón; SECRETARIO FINANCIERO: Rodolfo Castillo Colli; SECRETARIA DE COMUNICACIÓN: María Ernestina Torres de Picado; PRIMER VOCAL: Luis Rafael Gasteazoro Rivas, SEGUNDO VOCAL: Francisco Baltodano Cantarero, TERCER VOCAL: Oscar Gómez López.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión debiendo el Secretario librar la Certificación de esta Acta para su Registro correspondiente, o bien designar a un Notario Público para que libre la referida Certificación. Leída que fue la presente acta, la aprobamos, dispensándose el trámite de aprobación subsiguiente, ratificamos y firmamos todos.- f) T. Picado.- María Torres.- Juan Frenando Ramírez A.- Firma Ilegible de Carlos E. Zamora Lacayo.- Firma Ilegible de Luis Callejas Callejas.- Firma Ilegible de Evelyn Mayorga de Ramírez.- Carmen de Zamora.- M. Auxiliadora G. de Castillo.- Rodolfo E. Castillo.- Malva de Martínez.- Juanavé C. de Estrada.- Firma Ilegible de Rodolfo Estrada Villanueva.- Firma Ilegible de Luis R. Gasteazoro.- Firma Ilegible de Néstor Blandino Zeledón.- Regina S. De Martínez.- L. Juárez.- Florencia O. De Gómez.- Firma Ilegible de Oscar Gómez.- Jeannette de Rivas.- Sor Esperanza Vílchez.- Firma Ilegible de Rafaela Medina de Roa.-Diana de Cabrera.- Carmen D. de Mántica.- E. Robelo C.- Sandy G. de Robelo.- Firma Ilegible de Francisco Baltodano Cantarero.- P. Marco Dessy.- A.M. Zavala C.- "Es conforme con su original con la que debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, libro la presente Certificación, en la ciudad de Chinandega, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Diez de Septiembre del Año Dos mil uno.- ALFREDO MARTÍN ZAVALA CUADRA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo noventa y uno (91) del del folio número ciento cuarenta y dos, al folio número ciento cuarenta y seis (142-146), Tomo III, Libro Tercero (3°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del día diecinueve del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"FUNDACION CHINANDEGA 2001,",** que se encuentra en Escritura Pública número uno (01), protocolizado por Alfredo Martín Zavala Cuadra, Notario Público, con fecha del día diez del mes de septiembre del año dos mil uno, y debidamente sellados y rubricados por el Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, veintinueve de Octubre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA (UPANIC)"

Reg. No. 9377 - M. 0409523 - Valor C$ 1115.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo novecientos treinta y cinco (935), del folio número cuatrocientos treinta y tres, al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (433-442), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA, (UPANIC)".** Conforme autorización de Resolución del día tres del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS DE NICARAGUA, (UPANIC)",** que se encuentra en Apoderado por el Ministro en funciones señor José Antonio Alvarado Correa, con fecha del día tres del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO" publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Arto. 29 de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

A la entidad denominada ASOCIACIÓN "UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGU" (UPANIC), le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (413) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta No. 127 del 10 de Julio de 1991.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus Estatutos.

POR TANTO:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

De conformidad con lo relacionado; artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-0 "LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO" artículo 13, inc. a) de la Ley no. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"

ACUERDO

UNICO

Apruébase los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN "UNION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARAGUA" (UPANIC), que íntegra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN UNION NACIONAL DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE NICARGUA (UPANIC).- CAPITULO PRIMERO: PERSONERÍA - DOMICILIO – OBJETO.- Artículo 1.-** La Unión de Productores Agropecuarios también denominada UPANIC es una Asociación Civil Agropecuaria de la Iniciativa Privada, tengan o no personería jurídica propia. Es de carácter civil sin fines de lucro, sin orientación política o religiosa con personalidad jurídica propia, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones de duración indefinida, cuya personería consta en el artículo 16 inciso V del Estatuto Fundamental de la Junta de Gobierno de Reconstrucción de Nicaragua, promulgado el 20 de Julio de 1979. Se rige por las Leyes de la República de Nicaragua y por la Ley número Ciento cuarenta y siete: Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro vigente y por estos Estatutos. **Artículo 2.-** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua. Podrá así mismo establecer oficinas en el resto del país y fuera de el. **Artículo 3.-** La Asociación tendrá como objeto: a) El desarrollo y fortalecimiento de la actividad agropecuaria de la iniciativa privada en el contexto del desarrollo económico del país mediante la ejecución de programas técnicos que impulsen mejores alternativas de producción, para lo cual gestionará fondos con instituciones nacionales o extranjeras o agencias de otros gobiernos o fundaciones nacionales o extranjeras y que contemplen programas de mejores técnicas agropecuarias, y el fortalecimiento de la iniciativa privada como principal motor del desarrollo económico de la nación. b) Otorgar asistencia técnica y financiera a sus miembros con fondos propios o con fondos obtenidos de otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera, para el desarrollo de programas que se consideren beneficiosos para cada Asociación o tipo de cultivo. c) Formar parte del Consejo Superior de la Empresa Privada y de otras Instituciones, Cúpula de la iniciativa privada nacional o extranjera. d) La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes, necesarios para sus fines, recibir préstamos, comprar, vender, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes para obtener financiamiento en el desarrollo de sus fines; celebrar toda clase de contratos y negocios jurídicos, y demás actos que no estuvieren prohibidos para esta clase de Asociación. Estos objetivos son meramente enunciativos pues la Asociación podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los enumerados sin más limitación que la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: PATRIMONIO.- Artículo 4.-** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: A) Los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera bajo cualquier título en el futuro. B) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Junta Directiva establezca para cada Gremio y/o Asociación. C) Las donaciones que reciba de entidades o gobiernos nacionales o extranjeros, bajo cualquier título en el desarrollo del su objeto. D) Cualquier otro ingreso que se obtenga dentro del marco de su actividad. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS.- Artículo 5.-** Son socios de la Asociación, los Gremios y/o Asociaciones que la integran a la fecha y que suscriben este documento, y los que en futuro ingresen de acuerdo a estos Estatutos. **Artículo 6.-** La Asociación tendrá tres clases de socios. 1.- Los Fundadores: Que son quienes suscribieron el documento constitutivo el 22 de Marzo de 1979. 2.- Activos: Los Gremios y/o Asociaciones que la integran a la fecha. 3.- Honorarios: Son las personas físicas o jurídicas, que por sus servicios prestados a la Asociación, o que por su liderazgo empresarial o actitud ciudadana, en el desarrollo de la actividad agropecuaria o conexa con ella, por acuerdo de la Junta Directiva, merezcan tal reconocimiento. **Artículo 7.-** Podrán ser Miembros de la Asociación, los Gremios y/o Asociaciones, con o sin personalidad jurídica que pertenezcan a la iniciativa privada, que tengan carácter nacional o local, por el tipo de actividad agropecuaria que desarrollen sus miembros, y cuyos fines se identifiquen con los de la Asociación. Las Asociaciones solamente podrán ser socios cuando no exista una Federación del sector agropecuario correspondiente. **Artículo 8.-** La solicitud se hará por escrito dirigida a la Junta Directiva, con una breve exposición de motivos, y demostrando ser un Gremio y/o Asociación del sector agropecuario privado. **Artículo 9.-** La Junta Directiva, una vez que el solicitante reúna los requisitos de los artículos anteriores, resolverá por mayoría absoluta de sus miembros sobre la solicitud aceptándola o rechazándola. En caso afirmativo establecerá el número de representantes que el solicitante tendrá en la Junta Directiva. **Artículo 10.-** Son derechos de los miembros: a) Asistir y tomar parte por medio de sus representantes en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto, según se establezca más adelante. En casos de que su voto sea negativo, tendrá la facultad de pedir que en el acta conste el voto según el razonamiento en sus términos. B) Designar o remover a las personas que lo representen ante la Junta Directiva de UPANIC de acuerdo con sus disposiciones legales. C) Presentar verbalmente o por escrito, mociones, propuestas, iniciativas y sugerencias y sobre cualquier asunto relacionado con su actividad ante las sesiones de la Junta Directiva. D) Hacer uso de los servicios de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento. E) Solicitar el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones y reclamos ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con la actividad agropecuaria. F) Tener derecho al financiamiento para el desarrollo de sus propios programas. cuando estos resulten elegibles y se obtengan los fondos correspondientes de

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

acuerdo a las normas que los rijan. G) Publicar en su correspondencia su calidad de asociado de la Asociación. H) Obtener su credencial de afiliado (CERTIFICADO). I) Ejercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren estos Estatutos y los reglamentos que se emitan. **Artículo 11.-** Son deberes de los Miembros: a) Conocer, cumplir y respetar todo lo dispuesto por estos Estatutos, sus reglamentos internos, y acuerdos de la Junta Directiva. B) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias. La Junta Directiva examinará y resolverá las situaciones particulares de cada gremio. C) Suministrar la información que solicite la Asociación para fines estadísticos, de registro y de estudio. D) Aceptar, salvo justa causa, las designadas de las comisiones encomendadas por la Junta Directiva. E) Propiciar el desarrollo de la Asociación. F) Autorizar a sus delegados aceptar representar a la Asociación en organizaciones privadas, estatales o Internacionales cuando tenga necesidad de ser representada. G) Facilitar el auditoriaje o fiscalización sobre el uso de fondos que la Asociación le hubiere otorgado para desarrollar programas en su sector. **CAPITULO CUARTO: JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 12.-** La Junta Directiva es la autoridad Suprema de la Confederación y está integrada por los representantes de los sectores afiliados o que se afilien en el futuro. Actualmente la representación está conformada de la siguiente forma: * Por el sector Agrícola de Algodoneros de Occidente ADACH y ADAL, Seis Delegados.- * Por el sector de Cafetaleros, Seis Delegados.- * Por el sector de Ganaderos, Seis Delegados.- * Por el sector de Arroceros, Dos Delegados.- * Por el sector de Sorgueros, Dos Delegados.- * Por el sector de Productores de Leche, Dos Delegados.- *Por el sector Bananero, Dos Delegados.- * Por el sector de Cañeros, Dos Delegados.- * Por el sector de Maniceros, Dos Delegados.- El número de Delegados por cada sector podrá aumentar o disminuir según lo resuelva la Junta Directiva conforme la importancia nacional de la producción del sector dentro de la economía del país. **Artículo 13.-** Los Directores o Delegados deberán llenar, los requisitos siguientes: a) Ser Nicaragüenses. b) Ser miembro de la Iniciativa Privada. c) Estar dedicado a la Producción Agropecuaria directamente o por medio de alguna persona jurídica. d) Ser miembro activo y delegado de una Asociación. e) Encontrarse en el pleno gozo de los derechos civiles de conformidad con las Leyes de la República, ser de reconocida solvencia moral. f) No desempeñar cargos públicos en el gobierno, ni ser ejecutivos de Empresas Estatales, ni miembros de Organizaciones paralelas a UPANIC, ya que ambos son incompatibles, salvo por delegación expresa de la Junta Directiva. **Artículo 14.-** La Junta Directiva, celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes en las oficinas principales de la Asociación, o en cualquier otro lugar señalado que acordaren, previa citación a todos sus miembros hecha por el Secretario de la Junta Directiva. Citación que se hará por lo menos con dos días de anticipación. **Artículo 15.-** El quórum de la Junta Directiva para tomar resoluciones se formará, con la presencia de cinco gremios y que estén presentes 12 delegados o Directores. **Artículo 16.-** Las votaciones en la Junta Directiva se tomarán en las siguientes condiciones: a) El voto se tomará por el delegado de cada sector. B) El voto se tomará de los delegados presentes, no aceptándose la delegación por poder en favor de terceros. C) El voto será en forma individual, prohibiéndose votar en bloque. D) El voto será secreto. E) En caso de empate, el que preside la sesión tiene doble voto. **Artículo 17.-** El Director que en una determinada operación civil o mercantil tenga, por cuenta propia o de un tercero, un interés contrario o en conflicto con el de UPANIC deberá manifestarlo así a los Directores y abstenerse a participar en las deliberaciones y acuerdos relativos a dicha operación. **Artículo 18.-** La Administración y Dirección de la Asociación será ejercida por la Junta Directiva, con las más amplias facultades generalísimas sin ninguna limitación conforme lo establece el artículo 3295 del Código Civil y estará integrada por los representantes delegados de los sectores conforme el artículo 12 de éstos Estatutos. La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un Comité Ejecutivo el cual estará integrado por Siete Directores en la forma siguiente: un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, un Director Fiscal, y dos Directores Vocales; los que se elegirán en votaciones separadas cada una. Durarán en sus funciones un año. Los demás miembros tendrán la designación de Directores. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones hasta tanto no sean sustituidos por otros de sus respectivo sector. Los Directores que formen parte del Comité Ejecutivo, podrán ser reelectos una sola vez para el cargo que ocupen. Las vacantes temporales de los miembros Directores del Comité Ejecutivo serán llenados por el inmediato inferior. Las vacantes absolutas se llenarán en la misma forma que las temporales para mientras la Junta Directiva dentro de un plazo no mayor de ocho días convoca a sesión extraordinaria para efectuar la reposición del cargo. Los Directores con cargo específico en el Comité Ejecutivo una vez electos terminarán el período para el cual fueron electos independientemente que la Asociación que lo hubiera designado como su representante lo sustituyera por otra persona, salvo el caso, que la destitución fuere por razones que atenten contra el sector privado, o que violen los presentes estatutos, la moral, las buenas costumbres, y el orden público. **Artículo 19.-** Los Directores desempeñarán sus cargos gratuitamente, pero UPANIC podrá autorizar viáticos para desempeño de determinadas funciones. **Artículo 20.-** Los Directores no contraen obligación alguna, ni personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriben o acuerden a nombre de UPANIC, salvo que actúen en violación a sus leyes, en cuyo caso si serán solidariamente responsables. Por otra parte responderán a UPANIC por el incumplimiento de sus deberes y por daños causados a la misma por su culpa. Los miembros del Directorio estarán ligados con UPANIC por una relación de confianza y están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un administrador ordenado y prudente. **Artículo 21.-** Son facultades de la Junta Directiva: Independientemente de las facultades generalísimas que le

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

corresponden sin ninguna limitación y deben entenderse también comprendidas entre ellas además: a) Nombrar al Comité Ejecutivo, de conformidad con los presentes Estatutos. B) Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto de gastos entre los que se debe incluir los de la Secretaria Ejecutiva y los ingresos generales y/o extraordinarios para el año correspondiente. C) Contratar al Auditor Externo de la Asociación, entre firmas de auditores de reconocido prestigio. D) Aprobar los Balances y Estados Financieros de la Institución. E) Revisar y aprobar el organigrama de la institución, sistema de funciones, los planes de trabajo y estados económicos presentados por el Comité Ejecutivo. F) Establecer las políticas de créditos. G) Establecer los Comités necesarios dentro de su seno o fuera de el, para el cumplimiento de sus fines, confiriéndoles las facultades que estime conveniente. H) Aprobar la apertura de oficinas en cualquier parte de la República o fuera de ella y nombrar a sus responsables y establecer su respectivo presupuesto. I) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. J) Cualquier otra facultad que dentro de su mandato generalísimo le correspondan para el mejor desarrollo de los fines de la Asociación. **Artículo 22.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, celebrándose las primeras dos veces al mes por lo menos, y las segundas cuando el Presidente o tres de los directivos lo estime conveniente. Tanto para las sesiones ordinarias como las extraordinarias, habrá quórum con la presencia de por lo menos cinco gremios y doce Delegados o Directores. Las decisiones deberán tomarse por simple mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. No obstante lo anterior se tratará siempre de encontrar soluciones por consenso. **Artículo 23.-** Los Directores cesarán en su cargo: a) Por remoción hecha por su gremio, salvo las excepciones establecidas anteriormente para los Miembros del Comité Ejecutivo. B) Por incapacidad sobrevenida. C) Por dejar de ser productor agropecuario por un período mayor de dos años. D) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de estos estatutos o contra los acuerdos o disposiciones de la Junta Directiva o Comité Ejecutivo. E) Actuar en nombre de UPANIC SIN SU AUTORIZACION. F) Por difamación a la Institución e Instituciones del sector privado. G) Actos que atenten contra el buen nombre de UPANIC o que riñen abiertamente con sus afines y objetivos. H) Condena judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidentemente deshonrosa. I) Conducta personal evidente y públicamente inmoral y deshonrosa. **CAPITULO QUINTA: COMITE EJECUTIVO.- Artículo 24.-** La Dirección Ejecutiva de la Administración de la Asociación con las más amplias facultades generales para garantizar una eficiente administración y ejecución de decisiones rápidas que garanticen la buena marcha de la Confederación corresponderá al Comité Ejecutivo, y que en el ejercicio de sus funciones realizará todas las que no sean facultades de la Junta Directiva entre otras: a) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva. b) Presentar a la Junta Directiva las solicitudes de nuevos socios y los casos de expulsión de éstos, cuando sus actuaciones sean contrarias a los fines de la Asociación. c) Presidir la Junta Directiva en sesiones ordinarias y extraordinarias. d) Preparar las estrategias de desarrollo, programas y proyectos de la Asociación, incluyendo su presupuesto de gastos e inversiones para ser sometidos a la Junta Directiva. e) Convocar a Junta Directiva ordinaria y extraordinaria. f) Presentar a la Junta Directiva en el mes de Febrero los balances y Estados Financieros, auditoriados por Auditores Externos correspondientes al período Enero-Diciembre del año inmediato anterior y una vez aprobados por la Junta Directiva, enviar copia al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. g) Presentar a la Junta Directiva en Febrero de cada año, el Plan de Trabajo, y Presupuesto, proyectados para el año correspondiente, para su reforma, improbación o aprobación. h) Nombrar al Secretario Ejecutivo, y otorgarle las facultades necesarias para el mejor desempeño de su cargo, incluyendo las facultades de un Poder General de Administración si así lo estimare conveniente. Previa autorización de la Junta Directiva. El cargo de Secretario Ejecutivo es incompatible con el de miembro de la Junta Directiva y/o del Comité Ejecutivo. i) Representar a la Confederación ante el Consejo Superior de la Empresa Privada y delegar la representación cuando lo estime conveniente. j) Las demás funciones necesarias para el logro de los fines de la Institución. **Artículo 25.-** El Comité Ejecutivo será electo cada año en una sesión extraordinaria especialmente convocada a tal efecto y tomará posesión de sus cargos inmediatamente ante la misma Junta Directiva que lo haya designado. Se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por dos de sus miembros con cuarentiocho horas de anticipación y habrá quórum para resolver sobre los asuntos de su incumbencia con la presencia de cuatro de sus miembros. El comité Ejecutivo si lo estimare conveniente podrá establecer su propio reglamento el cual lo hará conocer a la Junta Directiva. **Artículo 26.-** El Presidente de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo tiene la representación legal judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado General, ejerciendo las facultades contenidas en el artículo 3296 del Código Civil incluyendo las facultades especiales establecidas en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 del mismo artículo. Tendrá además específicamente las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. b) Convocar por acuerdo del Comité Ejecutivo a Sesión extraordinaria de Junta Directiva. Esta misma convocatoria realizará cuando lo pidan por escrito cinco miembros de la Asociación. c) Otorgar toda clase de Poderes con la autorización de la Junta Directiva. d) Supervisar directamente al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. En fin realizará todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación y que se relacionen directamente con el objeto de la misma, y que le sean conferidos por estos Estatutos y por la leyes. **Artículo 27.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia con las mismas facultades. Cuando la ausencia fuera absoluta el ejercicio de la Presidencia lo realizará el Vicepresidente para mientras la Junta Directiva designa al

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

nuevo Presidente. **Artículo 28.-** El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, llevará los libros de actas de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y el Estado de los socios de la Asociación. Apoyará al Presidente en la supervisión y coordinación de las relaciones entre la Junta Directiva, Comité Ejecutivo, Secretario Ejecutivo y socios respectivamente. Además desempeñará las funciones que la Junta Directiva le encargue. **Artículo 29.-**El Tesorero en conjunto con el Secretario Ejecutivo supervisará el manejo de los fondos y de los bienes de la Asociación; tendrá acceso y vigilará la Contabilidad a fin de que esta se lleve conforme la Ley. Semestralmente deberá de presentar a la Junta Directiva un informe de la situación financiera de la institución. Independientemente de estas funciones revisará y señalará por escrito en cada sesión la situación de cada socio en relación con las responsabilidades sobre el pago de las cuotas ordinarias o extraordinaria que la Junta Directiva establezca. **Artículo 30.-** El Fiscal supervisará los actos de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y presentará un informe semestral sobre sus actuaciones en relación con el cumplimiento de estos Estatutos y de las leyes correspondientes. Así mismo con el Auditor Externo presentará una memoria de las operaciones de la Asociación en el año correspondiente. **CAPITULO SEXTO: INVENTARIO Y BALANCE.- Artículo 31.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balances enviándose la copia correspondiente al Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente, y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: ARBITRAMIENTO.- Artículo 32.-** Toda desavenencia surgida dentro de la Asociación sobre la actuación del Presidente, del Comité Ejecutivo o de algún Director será resuelta por un Arbitro escogido por sorteo dentro de los propuestos por cada uno de los socios. Su resolución no estará sujeta a ningún recurso de apelación ni al extraordinario de amparo. **CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION.- Artículo 33.-** La Asociación se disolverá por acuerdo unánime de sus socios o por las causas establecidas en la ley. **Artículo 34.-** Disuelta la Asociación la liquidación se practicará por la misma Asociación. Para tal efecto la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución designará Junta De tres socios a quienes les otorgará las facultades necesarias para llevar a efecto la liquidación de los bienes. **Artículo 35.-** Los bienes que correspondan a la Asociación una vez disuelta se entregarán al Consejo Superior de la Empresa Privada o a otra institución cúpula del sector privado en su ausencia, para que éste los distribuya en una Institución de la iniciativa privada que tenga o persiga fines que favorezcan al sector privado. **CAPITULO NOVENO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Artículo 36.-** La reforma de estos Estatutos solamente podrá efectuarse cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios que integren la Asociación, la cual deberá hacerse por escrito con una exposición de motivos, que explique las razones de la reforma parcial o total. En todo caso cualquier reforma parcial o total solamente se podrá solicitar después de tres años de vigencia de estos Estatutos. El Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, convocará a Sesión Extraordinaria para tratar exclusivamente sobre el tema de las reformas, dentro de los 30 días posteriores a la solicitud que llene los requisitos expresados anteriormente. La Junta Directiva deberá integrarse en este caso por todos socios, y la reforma parcial o total deberá de ser aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de todos los socios que integren la Asociación. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 37.-** Las personas que han estado ostentando el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales continuarán en sus cargos hasta que se verifique una nueva elección de cargos conforme a los presentes Estatutos. **Artículo 38.-** De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro vigente, los presentes Estatutos quedan aprobados por el Ministerio de Gobernación. Publíquese en la Gaceta, diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los Diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- JOSE ANTONIO ALVARDO CORREA, Ministro.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo novecientos treinta y cinco (935), del folio número cuatrocientos treinta y tres, al folio número cuatrocientos cuarenta y dos (433-442), Tomo IV, Libro Cuarto (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, el día tres del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada **"ASOCIACION UNION DE PRODUCTORES AGROPECURIOS DE NICARAGUA, (UPANIC)",** que se encuentra en Apoderado por el Ministro en funciones señor José Antonio Alvarado Correa, con fecha del día tres del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y ocho. Managua, nueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO (AIDEL)"

Reg. No. 9412 – M – 0400453 – Valor C$ 570.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil veinticinco (2025) del Folio ocho mil cuatrocientos

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

uno, al folio ocho mil cuatrocientos nueve, Tomo IV, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO (AIDEL)".** Conforme autorización de Resolución del día veinte de Noviembre el año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Maritza del Socorro Lacayo Hernández, fechados el quince de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO): CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1: La **ASOCIACION se denominará "AVIVAMIENTO INTERNACIONAL DEL EVANGELIO (AIDEL).-** Nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE MANAGUA** y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y sé regirán por las disposiciones que establece el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva.- **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como **objetivos:** "La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios, la Biblia y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes; **b)** Creación de Institutos bíblicos de capacitación dirigidos a hombres y mujeres para su formación ministerial, como ministros capacitados en la conducción espiritual y moral de la sociedad frente a la cual se encuentren trabajando; **c)** Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres jóvenes y adolescencia que se encuentran en situación riesgo de alta peligrosidad tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten y se sientan como seres humanos; **d)** Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono; **e)** Creación de programas sociales y espirituales en el seno de los hospitales, cárceles y donde este marcada la necesidad para con el prójimo, practicando de esta manera la palabra anunciada por Cristo Jesús; **f)** Establecer e impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que lleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de hombres, mujeres, jóvenes y niños; **g)** Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homologas a fines, privadas, estatales, nacional e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO SEGUNDO.- LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá asociados fundadores, asociado activos y asociados honorarios.- **ARTICULO 4: (ASOCIADOS FUNDADORES)** serán asociados fundadores todos aquellos asociados que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 5: (ASOCIADOS ACTIVOS)** son asociados activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los asociados Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 6: (ASOCIADOS HONORARIOS)**.- Son asociados honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos.- Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de asociado de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: **1)** Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los asociados colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; **2)** Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación **3)** A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. **4)** presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. **5)** A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los asociados fundadores y los asociados activos. Los asociados activos tendrán igual derecho que los asociados fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros activos. El quórum sé constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los asociados. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

miembros de la Junta Directiva; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria sé realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14**: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTICULO 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal y 6.- un Fiscal, que sé elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir dé su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva sé reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus asociado lo soliciten.- **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus asociados que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El **Presidente** de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las **siguientes funciones**: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente** de la Junta Directiva las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva. **ARTICULO 24:** Son **funciones del tesorero** de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero semestral y anual. **ARTICULO 25: Son funciones del Vocal** de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue.- **ARTICULO 26:** Son **funciones del Fiscal:** fiscalizar a la asamblea general en cada una de sus actividades, b) fiscalizar directamente las actividades de la junta directiva, en cuanto al cumplimiento de los acuerdos que toma la Asamblea General de Asociados, c) hacer las observaciones necesarias a el asamblea general como a la junta Directiva de las diferentes situaciones que no estén acorde con lo establecido en el presente estatuto y el reglamento.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 27:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y\o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que Autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece el estatuto, reglamento y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **ARTICULO 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 29:** La Junta Directiva es responsable

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 30:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 31:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres asociados activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respectos a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi la notario, del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renuncias y estipulaciones explicitas e implícitas y de las que en concreto han hecho, de forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben de mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión, y leída que fue por mi la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ROBERTO CARLOS BENAVIDES. (F) FRANKLIN CRUZ HILL. (F) ELEYDA AGUILERA. (F) JAMILETH CRUZ DE BENAVIDES. (F) GEORGINA LOPEZ. (F) ADONIS RODRIGUEZ (F) M. LACAYO H. NOTARIO. Así pasó ente mí: del Frente del Folio número dieciocho, al reverso del Folio número veintiuno, de mi protocolo número cuatro, que llevó en el presente año y a solicitud de los señores ROBERTO CARLOS BENAVIDES.- FRANKLIN CRUZ HILL.- ELEYDA AGUILERA.- JAMILETH CRUZ DE BENAVIDEZ.- GEORGINA LOPEZ. ADONIS RODRÍGUEZ, libro este Segundo Testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, el cual rubrico, firmo sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día quince de Noviembre del año del año dos mil uno. Maritza del Rosario Lacayo Hernández, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo Dos mil veinticinco (2025), del Folio ocho mil cuatrocientos uno, al folio ocho mil cuatrocientos nueve, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veinte de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Maritza del Socorro Lacayo Hernández, fechados el quince de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director el Departamento de Registro y control de Asociaciones.

Reg. No. 1742 - M. 0373799 - Valor C$ 240.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 020-2002

El Ministro de Gobernación en uso de las facultades que le confiere el Arto.182 de la Ley No.331, "Ley Electoral" y Arto. 18 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", dicta el presente:

Acuerdo de Constitución de la Policía Electoral para las Elecciones de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica del año 2002.

Arto.1 Constitúyase la Policía Electoral, la que funcionará el día de las Votaciones, Asegurando el ejercicio ciudadano del derecho al voto, para eligir a las autoridades de los Consejos Regionales de la Región autónoma de la Costa Atlántica.

Arto.2 La Policía Electoral, constituída en el Artículo anterior, se regirá por las Disposiciones de este Acuerdo y por las demás resoluciones que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Arto.3 El Ministerio de Gobernación seleccionará a los miembros de la Policía Electoral a través de las Delegaciones Departamentales de este Ministerio ubicadas en las Regiones Norte y Sur de la Región Autónoma de la Costa Atlántica, entre ciudadanos idóneos que llenen los requisitos de Ley y su número dependerá de los requerimientos que al efecto defina el Consejo Supremo Electoral.

Arto.4 El Ministerio de Gobernación elaborará el Registro de los Policías Electorales acreditados de conformidad con el Artículo anterior y que pondrá a disposición del Consejo Supremo Electoral.

Arto.5 El Ministerio de Gobernación en coordinación con el Consejo Supremo Electoral, elaborará los manuales para la capacitación de la Policía Electoral.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Arto.6 Son funciones de la Policía Electoral:

a) Acudir debidamente uniformado al lugar y hora que le sea indicado por las autoridades electorales.

b) Acatar y ejecutar las instrucciones de los miembros de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) ante la cual está acreditado.

c) Garantizar el orden público durante el sufragio electoral, en la fila y entorno correspondiente.

d) Permanecer en la parte externa de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) desde el momento en que ésta se constituye hasta que finalice el escrutinio.

e) Dar preferencia en el orden de la fila a los ancianos, mujeres embarazadas, discapacitados y madres acompañadas de niños en brazos, así como a los policías que estando en servicio deseen ejercer su derecho al voto.

f) Consultar con el Presidente de la Junta Receptora de Votos el ingreso de Observadores Electorales Nacionales e Internacionales y Funcionarios Electorales, solicitándoles la credencial respectiva otorgada por el Consejo Supremo Electoral (C.S.E.)

g) Custodiar el Material Electoral desde su salida del Consejo Electoral Municipal (C.E.M.) hasta la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) y posteriormente en su retorno.

h) Solicitar a los Fiscales de los Partidos Políticos y Observadores Electorales sus respectivas credenciales e informar de su presencia al Presidente de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), y los hará pasar cuando éste lo haya autorizado.

i) Hacer pasar al recinto de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.) a los Magistrados y funcionarios del Consejo Supremo Electoral (C.S.E.) debidamente identificados y acreditados.

j) No permitir la entrada al recinto de ciudadanos que porten armas de fuego o cualquier tipo de arma corto punzante.

k) Revisar los bolsos o mochilas que cualquier ciudadano pretenda introducir a la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), Evitando que se introduzca en el local algún tipo de arma o propaganda electoral.

l) No permitir la entrada al recinto de ningún ciudadano que se encuentre en estado de ebriedad.

m) No permitir el ingreso de personas con propaganda proselitista de los partidos.

Todas las demás que al efecto dicte por medio de Resolución el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 7 Se prohibe a la Policía Electoral:

a) Abandonar su puesto y entrar al local de la Junta Receptora de Votos (J.R.V.), salvo que sea autorizado por el Presidente de la misma.

a) Realizar cambio de puesto con otro Policía Electoral.

b) Dar opinión o criterio con respecto a candidatos de los distintos Partidos Políticos.

c) Portar o aceptar algún tipo de propaganda Política.

d) Brindar declaraciones u opiniones a Observadores Nacionales e Internacionales, así como a periodistas de la Prensa Nacional y Extranjera.

Todas las demás que al efecto dicte por medio de Resolución el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 8 Los miembros de la Policía Electoral, serán promesados por los Funcionarios delegados para tal efecto por el Ministro de Gobernación y en presencia de los funcionarios electorales.

Arto. 9 La constitución, organización y funcionamiento de la Policía Electoral, es sin perjuicio de las atribuciones propias de la Policía Nacional.

Arto.10 La Policía Nacional, garantizará el orden de la campaña electoral, durante el período establecido por el Consejo Supremo Electoral e igualmente velará por todas aquellas actividades encaminadas a garantizar la toma de posesión de las autoridades regionales electas.

Arto. 11 El presente Acuerdo deroga a cualquier otro que se le oponga.

Arto. 12 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, independientemente de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Managua, Ministerio de Gobernación, a las Diez de la mañana del día Uno de Febrero del Año Dos Mil Dos. **C. ARTURO HARDING LACAYO,** Ministro de Gobernación.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 884 - M. 0287111 - Valor C$ 240.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Trimensional:

Para proteger:
Clase: (3)

PREPARACIONES PARA ELUCIDADO DE LA TELA; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL USO DE LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESANGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS; JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-000030, 8 de Enero 2002.- Managua, 15 de Enero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 9774 - M. 0387208 - Valor C$ 60.00

La Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A., de Suiza, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de Suiza, para las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ACCORD ETIQUETA	18152	34	49	241	Inscripciones
ALPINE	20089	34	7	129	Reposición de Renovaciones
ALPINE ETIQUETA	12326	34	27	65	Inscripciones
ASPIRE	40911	34	136	86	Inscripciones
BARONET	22634	34	21	29	Reposición de Registros
BARONET	5642	34	2	160	Inscripciones
BARONET ETIQUETA	2587	34	11	87	Registros RPI
BASIC	8332	34	12	6	Inscripciones
BENSON & HEDGES	8165	34	7	127	Reposición de Reposiciones
DISEÑO	16640	3	44	13	Inscripciones
BENSON & HEDGES ETIQUETA	17349	34	46	209	Inscripciones
BEST	7797	34	10	41	Inscripciones
BLACK & WHITE	24596	34	21	30	Reposición de Registros
BOND ETIQUETA	14700	34	36	131	Inscripciones
BOND STREET	6910	34	7	126	Reposición de Renovaciones
BUCKS	23040	34	68	206	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9775 - M. 0387209 - Valor C$ 60.00

La Sociedad PHILIP MORRIS PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S.A., de Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NEXT	19257	34	54	76	Inscripciones
NORTH WIND	12643	34	28	127	Inscripciones
NORTHWIND Y ETIQUETA	15348	34	39	10	Inscripciones
PARLIAMENT	7182	34	7	136	Reposición de Renovaciones
PARLIAMENT Y ETIQUETA	4118	34	17	118	Registros RPI
PARLIAMENT Y DIBUJO	8775	34	7	131	Reposición de Renovaciones
PAXTON	12746	34	21	45	Reposición de Registros
PHILIP MORRIS	3493	34	7	132	Reposición de Renovaciones
PHILIP MORRIS Y DIBUJO	7260	34	7	136	Reposición de Renovaciones
PHILIP MORRIS Y ETIQUETA	11097	34	7	133	Reposición de Renovaciones
PLUS	4358	34	18	108	Registros RPI
RAFFLES	15183	34	38	101	Inscripciones
RAFFLES	15627	34	40	30	Inscripciones
SARATOGA	12625	34	21	46	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 9259 - M. 0288092 - Valor C$ 90.00

La Sociedad DISTRIBUCIONES ASTRO DE CENTROAMERICA, S.A., DE C.V., de la República de Honduras, TRASPASO a la Sociedad UNILEVER N. V., The Netherlands, los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
COMODIN	26349	3	15	86	Reposición de Registros
COMODIN	26354	3	15	91	Reposición de Registros
AUDACITO	26348	3	15	90	Reposición de Registros
AUDACITO	26353	3	15	67	Reposición de Registros
DEL HOGAR	22998	3	15	72	Reposición de Registros
DEL HOGAR	22999	5	15	101	Reposición de Registros
MAGOX	16223	3	2	182	Reposición de Traspaso
SUPERIOR	23038	3	15	99	Reposición de Registros
SUPERIOR	23028	3	15	78	Reposición de Registros
BEST FOODS	23686	29	15	134	Reposición de Registros
BEST FOODS	23686A	30	15	134	Reposición de Registros
BEST FOODS	23686B 31	15		134	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8971 - M. 0405360 - Valor C$ 45.00

La Sociedad FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANONIMA de NICARAGUA, ha Cambiado su RAZON SOCIAL, por la de PARMALAT NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de NICARAGUA, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- LA SELECTA	19,427 C.C.	30 INT.	LIV INSC.	242

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, treinta de Agosto del dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 8972 - M. 0405359 - Valor C$ 45.00

La COMPAÑÍA NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES DE LECHE, S.A., de Nicaragua, TRASPASO A FABRICA DE PRODUCTORES LACTEOS LA PERFECTA, S.A., de la República de Nicaragua, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- LA SELECTA	19,427 C.C.	30	LIV INSC.	242

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.- Managua, treinta de Agosto del dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 572 - M. 029650 - Valor C$ 35.00

La Sociedad FASHION BOX S.P.A., de Italia, TRASPASO a la Sociedad FASHION BOX INTERNATIONAL, S.A., de Luxemburgo, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
REPLAY	27101	25	84	67	Inscripciones
REPLAY	27181	18	84	147	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince días del mes de Enero del año 2002.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9258 - M. 0288091 - Valor C$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1394 R.P.I. DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO MODELO DE UTILIDAD POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES S.A. DE C.V., de El Salvador.

INVENTO
"CONOFOAM"

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9773 - M. 0409148 - Valor C$ 60.00

POR ACUERDO MINISTERIAL No. 1399 R.P.I. DE FECHA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCION POR DIEZ AÑOS.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

INVENTOR
JOHN C. McNEIRNEY MICHAEL R. LANDI
de Estados Unidos de América.

INVENTO
"METODO Y APARATO DE ENERGIA
GUIADA" SERIAL No. 60/034,207

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCION.- MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 286 - M. 0410089 - Valor C$ 300.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Solicitud de patente de: [X] invención
[ ] modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2001-0090

(22) Fecha de presentación: 07/08/2001

(71) Solicitante:

Nombre: AGOURON PHARMACEUTICALS INC.

Dirección : 10350 North Torrey Pines Road, La Jolla, California 92037
Estados Unidos de América.

Correo electrónico:

(74) Representante:

Nombre: Dra. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN.

Dirección: Reparto San Juan calle Carmen No. 612, Managua, Nicaragua.

Correo electrónico:

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América.

(32) Fecha: 09 de Agosto de 2000.
(31) Número: 60/223,989.

(55) Nombre de la invención: COMPUESTOS PIRAZOL-TIAZOL, COMPOSICIONES FARMACEUTICAS QUE LOS CONTIENEN, Y SU MODO DE EMPLEO PARA INHIBIR QUINASAS CICLINO-DEPENDIENTES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC[6]):

(57) Resumen:

Se describen los compuestos de pirazol-tiazol que modulan o inhiben la actividad de las quinasas ciclino-dependientes. Estos compuestos y composiciones farmacéuticas que los contienen son capaces de mediar en enfermedades ciclino-dependientes para modular o inhibir la proliferación indeseada de células. El invento está también dirigido al uso terapéutico o profiláctico de composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuesto, y a métodos para tratar el cáncer así como otros estados de enfermedad asociados con agiogénesis indeseada o proliferación celular, tales como retinopatía diabética, glaucoma neovascular, artritis reumatoide, y psoriasis, por medio de la administración de cantidades eficaces de dichos compuestos.

Dibujo representativo

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 7 de Enero del 2002.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 320 - M. 0408328 - Valor C$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜNENTHAL ECUATORIANA, CIA, LTDA., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SORGIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTO ANTIPROTOZOARIO.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004336. 4 de Diciembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 321 - M. 0408329 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NABISCO ¡MI GALLETA!

Para proteger:
Clase: 30

BIZCOCHOS, GALLETAS Y GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004326. 30 de Noviembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 322 - M. 0408330 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HONY BRAN

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, COCOA, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA, GALLETAS Y GALLETAS LIVIANAS CRUJIENTES Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004325. 30 de Noviembre, 2001.- Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 323 - M. 0408331 - Valor C$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONGA

Para proteger:
Clase 25

TODO TIPO DE CALZADO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004309. 29 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 325 - M. 0405160 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SOUTHERN LIQUEUR BRANDY COMPANY LIMITED, de Africa del Sur, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMARULA

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004266. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 21 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 326 - M. 0408318 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ADAM OPEL AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIRICA

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004267. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 327 - M. 0408317 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ADAM OPEL AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZOA

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004268. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 328 - M. 0408322 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ADAM OPEL AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MERIVA

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004269. 23 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 329 - M. 0405148 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APLYXAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004273. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 17 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 330 - M. 0405147 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISPROVAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004274. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 17 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 331 - M. 0408315 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VEREXITAN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004275. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 332 - M. 0408316 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZELOXZAR

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DEL CÁNCER.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004276. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 13 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 334 - M. 0405161 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALVAJITOS

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, CARAMELOS, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004277. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 4 de Enero, 2002.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 335 - M. 0405162 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de AGUA PURA DEL BOSQUE, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DEL BOSQUE

Para proteger:
Clase: 32

AGUA Y BEBIDAS HIDRATANTES, CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTOS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004288. 26 de Noviembre, 2001.- Managua, 21 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 336 - M. 0405163 - Valor C$ 30.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CONSORCIO INTERAMERICANO CARIBE DE EXPORTACION, S.A., (CICADEX), de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE FATIGUE FIGHTER

Para proteger:
Clase: 32

AGUA Y BEBIDAS HIDRATANTES, CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTOS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 20001-004289. 28 de Noviembre, 2001.- Managua, 21 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 337 - M. 0408339 - Valor C$ 30.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARPIMUNE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO,

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICOS, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS Y PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004290. 28 de Noviembre, 2001.- Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

_____

Reg. No. 9256 - M. 022609 - Valor C$ 35.00

La sociedad BATMARK, INC., de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de BRISTISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de Estados Unidos de América, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
RIVIERA	10182	34	5	33	Reposición de Traspaso

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, siete días del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 9257 - M. 0286739 - Valor C$ 30.00

La Sociedad POLI INDUSTRIA CHIMICA S.P.A., de Italia, TRASPASO a la Sociedad POLICHEM, S.A., de Luxemburgo, la Marca de Fábrica y Comercio:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MACMIROR	13005	5	29	229	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, doce día del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 9695 - M. 0409734 - Valor C$ 30.00

La Sociedad The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
PRELL	16138	3	3	56	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 9696 - M. 0409733 - Valor C$ 30.00

La Sociedad The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad PRESTIGE BRANDS INTERNATIONAL, INC., de Estados Unidos de América, el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CHLORASEPTIC	3635	5	15	153	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 9697 - M. 0409740 - Valor C$ 30.00

La Sociedad LES VERRERIES DE SAINT GOBAIN, de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la VERRERIES DE LA CHAPELLE S.A., de Francia, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DURALEX	11225	21	7	180	Reposición de Traspasos

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, nueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

_____

Reg. No. 9698 - M. 0409739 - Valor C$ 45.00

El Señor GEORGES SAATI, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad SIMI GLOBAL CORPORATION, de Estados Unidos de América, las Marcas de Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SIMI BUEN JABON	42413	3	141	230	Inscripciones
SIMI CONR FLAKES	42412	30	141	229	Inscripciones
SIMI PASTA DENTAL	42415	3	141	232	Inscripciones
SIMI FACIL FRITO	42414	29	141	231	Inscripciones
SIM-PATOPO	42435	30	142	2	Inscripciones
SIM-TI MOTO	42434	30	142	1	Inscripciones
SIM-DOCTOR	42489	5	142	54	Inscripciones

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9699 - M. 0409738 - Valor C$ 30.00

La Sociedad BLCK DRUG COMPANY, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad HPD LABORATORIES, INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
X-14	27693	3	86	135	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9700 - M. 0409737 - Valor C$ 30.00

La Sociedad RHONE MERIEUX AH, INC., de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de MERIAL AH INC., de Estados Unidos de América, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SPECTAM	15510	5	7	65	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9701 - M. 0409736 - Valor C$ 30.00

La Sociedad ADVANCED MAGAZINE PUBLISHERS INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad FAIRCHILD PUBLICATIONS INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DETAILS	37995	16	125	97	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9702 - M. 0409735 - Valor C$ 30.00

La Sociedad The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad HERMAL KURT HERRMANN GMBH & CO. de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio y del Registro Antiguo denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CLEARASIL	23507	3	20	83	Reposición de Registros
CLEARASIL	21030	5	61	32	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, nueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9703 - M. 0409741 - Valor C$ 30.00

La Sociedad DESARROLLO INDUSTRIAL Y TECNOLOGICO, S.A., DE C.V., de México, se FUSIONO con la Sociedad MOLINOS AZTECAS DE DURANGO, S.A., DE C.V., de México, subsistiendo esta última como propietaria de la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MASECA	3642	30	15	142	Registros RPI

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecinueve día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9721 - M. 800743 - Valor C$ 35.00

La Sociedad ROVER GROUP LIMITED, de Inglaterra, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de MG ROVER GROUP LIMITED, de Inglaterra, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
RANGER ROVER	11733	12	21	231	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, trece día del mes de Noviembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10971 - M. 309893 - Valor C$ 30.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de PERFETTI VAN MELLE SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERFETTI VAN MELLE

Para proteger:
Clase (5)

CONFITERIA DIETETICA, GOMA DE MASCAR DIETETICA, CONFITES DIETETICOS, PRODUCTOS DIETETICO, CONFITES DIETETICOS PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CONFITERIA MEDICADA; CARAMELOS Y TABLETAS DULCES PARA REFRESCAR EL ALIENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004392. 12 de Diciembre, 2001. Managua, 19 de Diciembre 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
1

Reg. No. 10972 - M. 309897 - Valor C$ 240.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de PERFETTI VAN MELLE SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase (30)

CONFITES, GOMA DE MASCAR Y GOMA PARA HACER BURBUJAS, PALETAS PARA CHUPAR, PASTILLAS DE GOMA, JALEAS (CONFITERIA), PASTILLAS, CONFITERIA, DULCES, PASTELERIA, AZUCAR, HELADOS COMESTIBLES, SUPLEMENTOS PARA ALIMENTOS, CARAMELOS Y TABLETAS DULCES PARA REFRESCAR EL ALIENTO, CARAMELOS PARA MASCAR, CARAMELOS MASTICABLES, REGALIZ, MENTAS, CHOCOLATE Y CARAMELOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004380. 7 de Diciembre, 2001.Managua, 18 de Diciembre 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
1

Reg. No. 10973 - M. 309898 - Valor C$ 240.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de PERFETTI VAN MELLE SPA., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase (5)

CONFITERIA DIETETICA, GOMA DE MASCAR DIETETICA, CONFITES DIETETICOS, PRODUCTOS DIETETICOS, CONFITES DIETETICOS PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, CONFITERIA MEDICADA; CARAMELOS Y TABLAS DULCES PARA REFRESCAR EL ALIENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004393. 12 de Diciembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
1

Reg. No. 10974 - M. 309894 - Valor C$ 30.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELECTRICA S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Señal de Propaganda:

ATLAS MEJORA TU VIDA

Para proteger:

PARA LA PROMOCION DE LA VENTA Y DISTRIBUCION DE REFRIGERADORAS, COCINAS, MICROONDAS, LAVADORAS Y ELECTRODEMESTICOS EN GENERAL, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION PARA TODOS LOS ANTERIORES A TRAVES DE PUNTOS VENTA Y DE COMUNICACIÓN EN MEDIOS (ESPECIALMENTE TELEVISION, PRENSA, RADIO), Y EL DESPLIEGUE EN VALLAS PUBLICITARIAS Y MATERIAL DE MERCADEO (LAPICEROS, GORRAS, CAMISETAS, ETC.) DE LOSPRODUCTOS Y SERVICIOS INDICADOS ANTERIORMENTE, RELACIONADOS CON LA MARCA ATLAS MILLENIUM No. 32.157 C.C. CLASE 11.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004287. 27 de Noviembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 10975 - M. 309895 - Valor C$ 30.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIA FATIMA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA GUADALUPANA

Para proteger:
Clase (4)

MATERIA DE ALUMBRADO, CANDELAS Y VELADORAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004310. 29 de Noviembre, 2001. Managua, 18 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora Suplente.

1

Reg. No. 10977 - M. 309896 - Valor C$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Para proteger:

PARA HACER PROPAGANDA DE TODO TIPO DE PINTURAS EN RELACION A LA MARCA DE FABRICA "PREMIUM DE PROTECTO" No. 33,046 C.C.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2001-004378. 7 de Diciembre, 2001. Managua, 19 de Diciembre, 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

1

Reg. No. 9693 – M- 343326 – Valor C$ 35.00

La Sociedad : DOMINO'S PIZZA, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : DOMINO'S PIZZA PMC., INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicios, denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DOMINO'S PIZZA Y DISEÑO	44900	30	151	61	Inscripciones
DOMINO'S PIZZA Y DISEÑO	44901	42	151	62	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9694 – M – 343327 – Valor C$ 120.00

La Sociedad : DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, TRASPASO a la Sociedad: UNILEVER N.V., de Netherlands, las Marcas de Fábrica y Comercio y la Señal de Propaganda denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
NATURA'S D RICA CURRY DISEÑO	36332	30	119	30	Inscripciones
NATURA'S DE RICA ESPECIAS DISEÑO	36905	30	121	59	Inscripciones
NATURA'S DE RICA OREGANO ETIQUETA	36330	30	119	28	Inscripciones
NATURA'S DE RICA PAPRIKA ETIQUETA	36895	30	121	49	Inscripciones
NATURA'S DE RICA PIMIENTA NEGRA ETIQ.	36333	30	119	31	Inscripciones
NATURA'S DE RICA SAL DE AJO ETIQUETA	36331	30	119	29	Inscripciones
NATURA'S DE RICA SAL DE CEBOLLA ETIQ	36573	30	120	5	Inscripciones
NATURA'S DE RICA SAZO-NADOR DE CARNES ETIQ.	36916	30	121	70	Inscripciones
NATURA'S DE RICA SAZO-NADOR DE POLLO ETIQ.	36574	30	120	6	Inscripciones
NATURA'S DEL FRUTO MANZANA ETIQ.	37980	32	125	82	Inscripciones
NATURA'S DEL FRUTO MELOCOTÓN ETIQ.	37993	32	125	95	Inscripciones
NATURA'S DEL FRUTO	43667	31	146	150	Inscripciones
NATURA'S DEL FRUTO PERA ETIQUETA	39651	32	131	168	Inscripciones
NATURA'S KETCHUP CLÁSICA ETIQUETA	30439	30	96	219	Inscripciones
NATURA'S DEL RANCHO	26732	29	82	227	Inscripciones
NATURA'S DEL RANCHO	26738	30	82	233	Inscripciones
NATURA'S EXCEL	30644	3	97	164	Inscripciones
NATURA'S EXCEL	30672	5	97	192	Inscripciones
NATURA'S EXCEL	30641	29	97	161	Inscripciones
NATURA'S EXCEL	30642	30	97	162	Inscripciones
NATURA'S EXCEL	30643	32	97	163	Inscripciones
NATURA'S FRESCA	24239	29	73	114	Inscripciones
NATURA'S : GRAN VALOR	28111	SP	1	160	Señal de Propaganda
NATURA'S JUGO DE MANZANA ETIQUETA	35303	32	115	57	Inscripciones
NATURA'S PURISSIMA	36481	29	119	163	Inscripciones

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

SALSITA DE TOMATENATURAS ESPECIAL CLÁSICA ITALIANA	36841	30	120	247	Inscripciones
NATURA'S PURISSIMA	36482	32	119	164	Inscripciones
NATURA'S PURISSIMA	36480	30	119	162	Inscripciones
NATURA'S MARINERO ETIQUETA	39785	32	132	44	Inscripciones
DIP NATURA'S SALSA ALEGRE CON QUESO CRIOLLO ETIQ	37535	30	123	163	Inscripciones
SALSITA DE TOMATE NATURA'S A LA AMERICANA	37564	30	123	192	Inscripciones
NATURA'S DEL RANCHO	26739	32	82	234	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9676 – M – 0399325 – Valor C$ 30.00

La Sociedad : BRITISH AIRWAYS PLC., de Inglaterra, TRASPASO a la Sociedad : ONEWORLD ALLIANCE LLC., de Estados Unidos de América, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ONE WORLD	41678	39	139	57	Inscripciones
ONE WORLD	41678	39	139	57	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9674 – M – 0399328 – Valor C$ 30.00

La Sociedad : ETERNIT FABRIEKEN N.V., de Bélgica, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de ETERNIT N.V., de Bélgica, para la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ETERNIT	11844	19	25	89	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9673 – M – 0399327 – Valor C$ 30.00

La Sociedad : ETERNIT SOCIETE ANONYME, de Bélgica, TRASPASO a la Sociedad : ETERNIT FABRIEKEN N.V., de Bélgica, la Marca de Fábrica y Comercio denominada :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ETERNIT	11844	19	25	89	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9672 – M – 0399319 – Valor C$ 30.00

La Sociedad: CESKE ZAVODY MOTOCYKLOVE, narodni podnik, de República Checa, ha cambiado su RAZON SOCIAL, por la de CZM, aborovy podnik, de República Checa, a su vez cambió su RAZON SOCIAL por la de STATNI PODNIK CZ, de República Checa, y esta última cambió su RAZON SOCIAL por la de CZ STRAKONICE, a.s., de República Checa, para el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
C Y Z	10625	12	20	1	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve días del mes de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9667 – M – 0399326 – Valor C$ 30.00

La Sociedad : PARFAC Parfums & Accessoires BmbH & Co. KG., de Alemania, TRAPASO a la Sociedad : LORIS AZZARO B.V., de Holanda, Las Marcas de Fábrica y comercio denominadas :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AZZARO Y ETIQUETA	10639	3	20	171	Inscripciones
LORIS AZZARO	30754	3	98	24	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintinueve días del mes de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9692 – M – 0399341 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1410 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
"COMBINACIONES TERAPEUTICAS PARA LA FRAGILIDAD MUSCULOESQUELETICA" CASO PC 10259ARTR/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9691 – M – 0399340 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1409 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
"DERIVADOS DE HIDROMICINA A" CASO PC 10057ABCZ/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9690 – M – 0399339 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1408 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América.

INVENTO
"FORMULACIONES FARMACEUTICAS" CASO PC 9471/82698/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9689 – M – 343337 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1395 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO DISEÑO INDUSTRIAL POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
ENVASES PLASTICOS, S.A. (ENVASA)
De Nicaragua.

INVENTO
"DISEÑO DE ENVASE PET 200ml".

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9687 – M – 343339 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1397 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO DISEÑO INDUSTRIAL POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
ENVASES PLASTICOS, S.A. (ENVASA)
De Nicaragua.

INVENTO
"DISEÑO DE ENVASE PET 365 ml."

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9688 – M – 343340 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1398 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
CORPORACIÓN CRECIDA, S.A. DE C.V.
De Honduras.

INVENTO
"MAQUINA FORMADORA DE ROSQUILLAS".

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9686 – M – 343338 – Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1396 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO DISEÑO INDUSTRIAL POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
ENVASES PLASTICOS, S.A. (ENVASA)
De Nicaragua.

INVENTO
"DISEÑO DE ENVASE PET 360 ml."

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9685 – M – 0399338 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1407 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"MESILATO DE N-(3-ETINILFENILAMINO)-6,7-BIS(2-METOXIETOXI)-4 QUINAZOLINAMINA ANHIDRO Y MONOHIDRATADO" CASO PC 10074ABCZ/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9684 – M – 0399337 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1406 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"PIRAZOLOPIRIMIDINONAS INHIBIDORAS DE GMPc PDE5 PARA EL TRATAMEITNO DE LA DISFUNCIÓN SEXUAL" CASO PCS 9473AFAE/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9683 – M – 0399336 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1405 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"PROCEDIMIENTO PARA ALQUILAR SULFONAMIDAS IMPEDIDAS ESTERICAMENTE " CASO PCS 10150/82660.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9682 – M – 0399335 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1404 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"DERIVADOS BICICLICOS DEL ACIDO HIDROXAMICO" CASO PC 10082/82667/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9681 – M – 0399334 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1403 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"LIGANDOS AZABICICLICOS DE RECEPTORES 5HT1" CASO PC 10091AKXD/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 9680 – M – 0399333 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1402 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"BICICLO [2.2.1] HEPTANOS Y COMPUESTOS RELACIONADOS" CASO PC 10122/82690/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9679 – M – 0399332 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1401 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
RHONE-POULENC AGRO
De Francia

INVENTO
"NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS" GB 98-04986-9.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 9678 – M – 0399331 – Valor C$ 30.00

POR ACUERDO MINISTERAL **No. 1400 R.P.I.**, de FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OBTUVO PATENTE DE INVENCIÓN POR DIEZ AÑOS.

INVENTOR
PFIZER PRODUCTS INC.
De Estados Unidos de América

INVENTO
"COMPUESTO DE MESILATO DE TROVAFLOXACINO" CASO PC 9911AJT/BB.

CONFORME LEY DE PATENTES DE INVENCIÓN. MANAGUA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2001.

1

Reg. No. 10427 - M. 0408908 - Valor C$ 95.00

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA No- 201-2001

CONSIDERANDO

I

Que para alcanzar los objetivos de crecimiento económico es indispensable fortalecer la actividad exportadora del país y su posición en los mercados internacionales.

II

Tomando en cuenta que las especies de Camarón Heterocarpus vicarius y Solenosera spp también conocidos como Camarón de profundidad y así como la especie Xipho peneus riveti también conocido como Camarón Tití o Chacalín del Pacífico, son especies cuyo aprovechamiento debe ser promovido mediante el programa de diversificación que impulsa el MIFIC a través de ADPESCA.

III

Tomando en cuenta que existen limitaciones técnicas en el país para el procesamiento de dichas especies.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el arto. 102Cn, la Ley No. 290 del 3 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998.

ACUERDA

PRIMERO: Se suspenden las restricciones para la exportación a granel de las especies de camarón Heterocarpus vicarius y Solenosera spp también conocidos como camarón de profundidad y de la especie Xipho peneus riveti también conocidos como Camarón Titi o Chacalín del Pacífico por un período de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDO: Las empresas que se dediquen a la exportación de las especies antes mencionadas, deberán tener instaladas en el país el equipo necesario para el procesamiento de las mismas a la fecha de expiración del presente acuerdo.

Cualquier variación o cambio al presente Acuerdo, será únicamente autorizado por el Ministro del Ministerio de Fomento. Industria y Comercio (MIITC).

TERCERO: El Centro de Tramites de Exportaciones e Inversiones (CETREX), la Dirección General de Aduanas (DGA). Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) y la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Administración Nacional de Pesca y Acuicultura (ADPESCA) conforme sus facultades, serán las instancias encargadas de autorizar y verificar la legitimidad de las exportaciones.

CUARTO: Póngase en conocimiento de las instituciones antes mencionadas el presente Acuerdo Ministerial para lo de su cargo.

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil uno. Egard A. Guerra, Ministro.

_____

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA No-202-2001

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada por la Cámara de la Pesca (CAPENIC) el nueve de agosto del año dos mil uno, en la que solicita se reconsidere la rebaja del cánon de pesca que se cobra al Camarón Xipho peneus reveti también conocido como Camarón Tití o Chacalín del Pacifico.

II

Que en vista que los costos operativos y de proceso de la referida especie son mas altos que el de los peneus conocidos como camarón blanco, café y rojo, y que son especies de bajo rendimiento aprovechable y bajo precio de mercado.

Tomando en cuenta las recomendaciones técnicas remitidas a este despacho el 12 de septiembre del corriente año por la Dirección Ejecutiva de ADPESCA, en relación a la solicitud antes mencionada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el arto 102Cn, la Ley No 290 del 3 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" su Reglamento Decreto 71-98 del 30 de octubre de 1998.

ACUERDA

PRIMERO: Establecer como tasa única por derecho de pesca para el Camarón Xipho peneus riveti también conocido como Camarón Tití o Chacalín del Pacifico, para las embarcaciones de bandera nacional o extranjeras, un cánon equivalente en moneda nacional a 7.5 centavos de dólar por libra capturada y entregada en planta, pagos que serán avalados y cancelados por la planta procesadora con que hubieren contratado la embarcación.

SEGUNDO: Los titulares de Licencias de Pesca Comercial que tuvieren obligaciones pendientes, respecto a la participación que le corresponde al Estado, por el aprovechamiento aquí señalado, pagarán conformé el monto de los canones vigentes con anterioridad a este Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintiocho de septiembre del año dos mil uno. Edgard A. Guerra, Ministro.

_____

ACUERDO MINISTERIAL DGRN-PA-No.203-2001

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley 290 del 03 de junio de 1998, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y su reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998.

CONSIDERANDO:

Que es necesario el establecimiento de medidas de control que garanticen el cumplimiento de la Ley y de normativas, a través de una adecuada regulación y supervisión de productos del mar que se trasladen de un océano a otro para su procesamiento en plantas ubicadas dentro o fuera del territorio nacional, o su exportación a granel o procesados los mismos.

ACUERDA

PRIMERO: Dejase sin efecto ni valor legal alguno, el Acuerdo Ministerial DGRN-PA No. 201-2001 emitido el 28 de septiembre del presente año.

SEGUNDO: Por razones debidamente justificadas, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, podrá autorizar la exportación a granel de las especies de Camarón Heterocarpus vicarius y Solenosera spp, también conocido como Camarón de profundidad, y la especie Xipho Peneus riveti, también conocido como Camarón Tití o Chacalín del Pacífico. Dicha exportación deberá cumplir, en lo aplicable, con las regulaciones que se establecen en el numeral subsiguiente.

TERCERO: A fin de que las autoridades ejerzan un mayor control de los productos capturados, antes del trasladar a

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

otro litoral para su procesamiento, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar Certificado de Origen emitido por la Empresa o pescador individual que extraiga o haya capturado el producto, en el que se detalle el origen del producto de cada barco, su cantidad, calidad, identificación por color y producto, e indicando en letras los totales. En todo caso, el Certificado estará debidamente firmado por el delegado de Adpesca y por el Representante de la Empresa, o pescador individual o representante del mismo.

b) Guía de tránsito emitida por el Delegado de Ad-pesca del lugar de origen donde se capture el producto, dirigida al Delegado de Ad-pesca del lugar de destino al ingresar en maquila donde se remita el producto. En dicha guía se consignarán el total de libras enviadas, la calidad y naturaleza del producto. Esta Guía debe firmarse por cada Delegado de Ad-pesca, observando que se lleve visible el número de el marchamos puesto por la Aduana respectiva, en el que hará constar el peso, naturaleza y calidad del producto a trasladarse.

c) Una vez procesado el producto, para su respectiva exportación requerirá de lo siguiente: inspección de Ad-Pesca, inspección de la Aduana y permiso del CETREX

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, catorce de Noviembre del año dos mil uno. Edgard A. Guerra, Ministro.

_____

ACUERDO MINISTERIAL No 205-2001

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto 102 Cn. Decreto No. 557 "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca" del 20 de enero de 1961 y la Ley 290 del 03 de junio de 1998, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del poder Ejecutivo, y su reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998 y con fundamento en el numeral Sexto del Acuerdo Ministerial No 026/95 del 15 de junio de 1995.

ACUERDA

PRIMERO: Modificase la tasa única pesquera para el Recurso Escama en el Mar Caribe y Océano Pacífico para embarcaciones de bandera extranjera a un canon equivalente en moneda nacional a US 20.00 (Veinte dólares) por cada tonelada o fracción de registro bruto de la embarcación debidamente certificado por la DGTA. Los pagos serán avalados y cancelados por la planta procesadora con que tenga contrato la embarcación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintidós de Octubre del año dos mil uno. Edgard A. Guerra, Ministro.

_____

ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-PA-238-2001

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO:

I

Que el Arto. 13 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca del 20 de enero de 1961, establece que el Ministerio de Economía queda autorizado para señalar un límite máximo al número de Licencias de Explotación de Pesca Comercial, que podrán otorgarse en una misma área y respecto a una o varias especies determinadas, así como para señalar un máximum al tonelaje y a la cantidad de barcos destinados a la pesca de esas especies, todo con miras a garantizar el rendimiento sostenido de las mismas.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 557 del 20 de enero de 1961, "Ley Especial sobre Explotación de la Pesca".

ACUERDA:

PRIMERO: Modifíquese el Numeral Primero del Acuerdo Ministerial 064-2001 del 12 de noviembre del 2001, el que se leerá así: "Incrementar el cupo de las embarcaciones a operar en la pesca de langosta en el Mar Caribe a Dos embarcaciones adicionales, a manera de compensación parcial por la inactividad de los barcos autorizados, en los diferentes tipos de pesquerías y artes de pesca.

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil uno. EDGARD A. GUERRA, Ministro.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 10788 - M. 0407582 - Valor C$ 165.00

NTON 03 036 - 01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Especificaciones de Bebidas Alcohólicas. Aguardiente

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 015, 016, 017, 018 019, 020, 021 y 022 se encuentra el Acta número 003-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 003-01. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día veintiséis de Octubre de dos mil uno, se encuentran en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 18 de Octubre, la cual consta en archivo y contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Norman Jirón Romero, del Ministerio de Salud; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores de Nicaragua; Julio César Granja del Ministerio del Trabajo; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud

Lic. Manuel Bermúdez de la Cámara de Comercio de Nicaragua

Ing. María Jazmín Pérez Céspedes del Instituto Nicaragüense de Energía

Ing. Ernesto Gerardo Bonilla de la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo

Ing. Ramón Barrios Borge de la Esso Standard Oil

Ing. Orlando Bermúdez del Ministerio de Transporte e

Infraestructura

Dr. Gilberto Solís Espinoza de la Cámara de Industria de Nicaragua

Ing. Francisco Pavón Gaitán del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Gustavo Montiel Q. del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC

Ing. Noemí Solano L., Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:
Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales
Dr. Edmundo Torrez Godoy, de la UNAN-LEON

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Marling Blandón en representación de Ministro Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quién la declara abierta . A continuación se aprueban los puntos de agenda que son lo siguientes....(partes inconducentes) 28-01 Aprobar la NTON 03 036 - 01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Especificaciones de Bebidas Alcohólicas. de Aguardiente presentada por el MIFIC. A solicitud del Ministerio de Salud se eliminó del inciso 9.2 el segundo párrafo donde se especifican los volúmenes de los envases, indicó el delegado del MINSA que su legislación no le permite verificar volúmenes sino solamente los aspectos de grado alimenticio del envase....(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las cinco de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Lic. Marling Blandón Directora de Normas y Procedimientos, Ministerio Agropecuario y Forestal. Vicepresidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. No. 10789 - M. 0407583 - Valor C$ 155

NTON 07 041 – 01 Norma Técnica Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades

CERTIFICACION

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 015, 016, 017, 018 019, 020, 021 y 022 se encuentra el Acta número 003-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 003-01. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día veintiséis de Octubre de dos mil uno, se encuentran en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 18 de Octubre, la cual consta en archivo y contiene además la agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Norman Jirón Romero, del Ministerio de Salud; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores de Nicaragua; Julio César Granja del Ministerio del Trabajo; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:
Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud

Lic. Manuel Bermúdez de la Cámara de Comercio de Nicaragua

Ing. María Jazmín Pérez Céspedes del Instituto Nicaragüense de Energía

Ing. Ernesto Gerardo Bonilla de la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo

Ing. Ramón Barrios Borge de la Esso Standard Oil

Ing. Orlando Bermúdez del Ministerio de Transporte e Infraestructura

Dr. Gilberto Solís Espinoza de la Cámara de Industria de Nicaragua

Ing. Francisco Pavón Gaitán del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Gustavo Montiel Q. del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC

Ing. Noemí Solano L., Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:
Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Dr. Edmundo Torrez Godoy, de la UNAN-LEON

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Marling Blandón en representación de Ministro Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quién la declara abierta . A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes....(partes inconducentes) 27-01 Aprobar la NTON 07 041 – 01 Norma Técnica Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades SI, presentada por el MIFIC. ...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las cinco de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Lic. Marling Blandón Directora de Normas y Procedimientos, Ministerio Agropecuario y Forestal. Vicepresidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad". Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Reg. No. 10790 - M. 0407581 - Valor C$ 165.00

NTON 03 021 –99 Norma de Etiquetado de Alimentos preenvasados

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: 1.- Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 015, 016, 017, 018 019, 020, 021 y 022 se encuentra el Acta número 003-01 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: "ACTA No 003-01. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta de la tarde del día veintiséis de Octubre de dos mil uno, se encuentran en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 18 de Octubre, la cual consta en archivo y contiene además la agenda de la

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la ley.

Están presentes los siguientes miembros de la Comisión: Lic. Marling Blandón, del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Clemente Balmaceda, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Dr. Norman Jirón Romero, del Ministerio de Salud; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Ing. Guillermo Thomas, de la Cámara de Industria; Dr. J. Salvador Robelo y el Dr. Javier Delgadillo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Manuel Callejas de la Unión de Productores de Nicaragua; Julio César Granja del Ministerio del Trabajo; Lic. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Como invitados:

Lic. Edgardo Pérez del Ministerio de Salud

Lic. Manuel Bermúdez de la Cámara de Comercio de Nicaragua

Ing. María Jazmín Pérez Céspedes del Instituto Nicaragüense de Energía

Ing. Ernesto Gerardo Bonilla de la Distribuidora Nicaragüense de Petróleo

Ing. Ramón Barrios Borge de la Esso Standard Oil

Ing. Orlando Bermúdez del Ministerio de Transporte e Infraestructura

Dr. Gilberto Solís Espinoza de la Cámara de Industria de Nicaragua

Ing. Francisco Pavón Gaitán del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal

Lic. Gustavo Montiel Q. del Laboratorio Nacional de Metrología del MIFIC

Ing. Noemí Solano L., Jefe del Departamento de Normalización Técnica del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados: Lic. Javier Hernández Munguía del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

Dr. Edmundo Torrez Godoy, de la UNAN-LEON

Habiendo sido constatado el Quórum de Ley y siendo este el día, hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión la Lic. Marling Blandón en representación de Ministro Agropecuario y Forestal en calidad de Vicepresidente de la Comisión, quién la declara abierta . A continuación se aprueban los puntos de agenda que son lo siguientes....(partes inconducentes) 32-01 Aprobar adendum solicitado por la Secretaría Ejecutiva a la NTON 03 021 –99 Norma de Etiquetado de Alimentos preenvasados para consumo humano la cual se leerá así:

OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Salud a través de la Dirección Control de Alimento, la Dirección de Defensa del Consumidor del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y Aduanas.

ENTRADA EN VIGENCIA

La disposiciones de la presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio de forma inmediata después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la legislación vigente de cada institución que en esta norma tienen competencia. ...(partes inconducentes) No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la Sesión a las cinco de la tarde del día veintitrés de Octubre del año dos mil uno. Lic. Marling Blandón Directora de Normas y Procedimientos, Ministerio Agropecuario y Forestal. Vicepresidente. Lic. Jamileth Loyman de Martínez Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad." Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado por la suscrita Secretaria Ejecutiva y a solicitud del Ministerio de Fomento Industria y Comercio para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los once días del mes de Diciembre del dos mil uno. Jamileth Loyman de Martínez, Secretaria Ejecutiva Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

MINISTERI DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 9374 – M- 5381710 – Valor C$ 60.00

ACUERDO : DES-007-2000

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

La DIRECCION DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en uso de las facultades que le confiere el acuerdo Ministerial 34-98, NORMATIVAS PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS :

CONSIDERANDO:

1. La solicitud interpuesta por la Licenciada Leslie Aráuz Talavera, para que se le autorice el funcionamiento que llevará por nombre Colegio "Simón Bolívar", para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE :

1. Se autoriza al Colegio "Simón Bolívar", para que preste el servicio educativo en la Modalidad de Secundaria a Distancia", en el municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

2. El Colegio "Simón Bolívar", queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias Superiores de este Ministerio a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3. Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil. SILVIO LACAYO SOTO, Director de Educación Secundaria.

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 9426 – M- 0140004 – Valor C$ 90.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 2001-089

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que los señores ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de: ASOCIACIÓN INSTITUTO ECNOLOGICO SUPERIOR INTERAMERICANO, ubicado en el Municipio de Managua, de la ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás Leyes que regulen la educación así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los aspectos destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones Técnicas-Pedagógicas.

POR TANTO:
RESUELVE:

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de : ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO, ubicado en el municipio de Managua, del departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos Matutino, Vespertino y Nocturno en la modalidad de Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios : ASOCIACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR INTERAMERICANO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno. Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 9825 – M – 591525 – Valor C$ 105.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que la Lic. Libia Chévez Flores, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del COLEGIO PRIVADO NUEVO MILENIUM, ubicado en Sabanagrande, Bo. La Maravilla frente donde fue el cruce rieles.

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios constató que reúne las condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las Normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVASE

PRIMERO : Autorizar el funcionamiento del COLEGIO PRIVADO NUEVO MILENIUM, ubicado en Sabanagrande.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la Modalidad de PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA DIURNA.

TERCERO: EL COLEGIO PRIVADO NUEVO MILENIUM, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la Educación, así como a la supervisión del Delegado Distrital de este Ministerio y presentar los Informes en tiempo forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil. Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delegada Distrito 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 9980 – M – 664269 – Valor C$ 120.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

1. Que los Señores MARISOL ROBINSON, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de Logos Technical High School, ubicado en el Municipio de El Crucero, de la ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las Normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas.

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de : LOGOS TECHNICAL HIGH SCHOOL, ubicado en el Municipio de El Crucero, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudio el funcionamiento de los turnos: Matutino y Vespertino en la Modalidad de Pre-Escolar, Primaria y Secundaria.

TERCERO: El Centro de Estudios queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial, COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del dos mil uno. Lic. Matilde Hernández Méndez, Delegada Municipal El Crucero, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Reg. No. 10017 – M – 0358954 – Valor C$ 90.00

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

1. Que los señores Lic. Ramiro Pantoja Fajardo, presentaron solicitud a este Ministerio para que se le autorice el

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de RUBEN DARIO, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

2. Que de la Inspección Técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de RUBEN DARIO, ubicado en el Municipio de Chinandega, Departamento e Chinandega.

SEGUNDO: Autorizar dicho Centro de Estudios el funcionamiento de los turnos: Sabatino y las modalidades de Básico y Diversificado (Educación a Distancia).

TERCERO: El Centro de Estudios: RUBEN DARIO, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como a la Supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en "La Gaceta", Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Chinandega, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno. Lic. Alicia Martínez Téllez, Delegada Municipal MECD Chinandega.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10377 - M. 0359068 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 068, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:

JOHANNA ISABEL VEGA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, POR TANTO: en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana Jérez Navarro.

Es conforme, Managua, cinco de Julio de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

_____

Reg. No. 10448 – M – 337704 – Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, Certifica que en la página 51, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

INGRID MARIA KUAN SOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. POR TANTO: le otorga el título de : Licenciada en Administración y Dirección de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno. El Rector General de la Universidad : Msc. Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General : Lic. Omar Castro Alvarez. Es conforme a nuestro libros de registros, Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Margarita Mister Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 10449 – M – 337703 – Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACIÓN

La Subscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Regional de Matagalpa, Certifica que en la página 03, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGELICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING, POR CUANTO:**

ESTHELA MARINA BLANDON KUANT, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. POR TANTO: le otorga el título de : Licenciada en Informática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Octubre del año dos mil uno. El Rector General de la Universidad : Msc. Hamlet Danilo García Rojas. El Secretario General : Lic. Omar Castro Alvarez. Es conforme a nuestro libros de registros, Matagalpa, 13 de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Margarita Mister Moreno, Rectora del Recinto.

Reg. No. 10311 – M – 0407134 – Valor C$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de ESPECIALISTA DE PRIMER GRADO EN NEFROLOGIA, presentada por CARLOS ORVHY ESCOBAR SANCHEZ, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas, Camaguey, Cuba, el 05 de Diciembre de 1994 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número dieciséis, del tres de Octubre del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de ESPECIALISTA EN NEFROLOGIA, de CARLOS ORVHY ESCOBAR SANCHEZ. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil uno. JORGE QUINTANA GARCIA, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA de CARLOS ORVHY ESCOBAR SANCHEZ, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 415, Folios 372, 372, Tomo II, Managua, 28 de Noviembre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos miluno. ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, Directora.

Reg. No. 10391 – M – 0359021 – Valor C$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA, presentada por ARELY CARLOTA ALANIZ LAINEZ, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Católica de Honduras, el 08 de Julio de 1997 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA: Que en sesión ordinaria número nueve, del veinte de Junio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA de ARELY CARLOTA ALANIZ LAINEZ. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil uno. JORGE QUINTANA GARCIA, Secretario General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA de ARELY CARLOTA ALANIZ LAINEZ, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 396, Folios 350, 351, Tomo II, Managua, 1 de Octubre del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, al un días del mes de Octubre del dos mil uno. ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, Directora.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 10454 - M. 0359099 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 47, Página 215, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE TOMAS GUTIERREZ JIMENEZ, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10455 - M. 0434130 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 174, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CECIL IVETTE MADRIGAL ZABALA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio del dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portocarrero Mendieta.- Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 10576 - M. 538930 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1275, Página 638, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria".POR CUANTO:**

LUIS NOEL ACEVEDO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10575 - M. 821672 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1284, Página 643, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria".POR CUANTO:**

ALFREDO IVAN RGUELLO WOO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre de dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10563 - M. 844301 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 955, Página 478, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria".POR CUANTO:**

MAURICIO ALAS ARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Febrero del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10479 - M. 343693 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 982, Página 491, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Agraria".POR CUANTO:**

ELIOT IGOR UBEDA AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Ingeniero Agrónomo,** en la orientación de Suelos Agua, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S. - El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Chang.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10486 - M. 539171 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 04, Partida 109, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARTÍN OCTAVIO VALLE BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de Noviembre de 2001.- El Rector de la Universidad, Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Ileana Jerez Navarro.

Es conforme, Managua dieciséis de Noviembre de 2001.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA

Reg. No. 10457 - M. 0239819 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, certifica que bajo el Tomo Uno, Libro I, Folio cuarenta y siete, asiento ciento veinticinco, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

LEANA CECILIA GALO SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de: Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Microbiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil uno.(f) Presidente Rector : Alvaro Banchs, Vicerrector General: Oscar Gómez; Secretaria General: Margarita Robelo".

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Es conforme original.- Managua, diez de Diciembre del dos mil uno.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

Reg. No. 10572 - M. 538924 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 58, Página, Tomo 58 del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO :**

BYRON FRANCISCO CRUZ MACHADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa, **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General: (F) Evenor Estrada G.- Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 10483 - M - 0274226 - Valor C$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: La Universidad Americana. **POR CUANTO:**

EMILIA DEL CARMEN GONZALEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Registrado con el No. 144, Tomo III, Folio 144, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 09 de Septiembre del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve días del mes de Septiembre del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 10580 - M – 800431 – M - 800346
Valor C$ 25.00 – Valor C$ 35.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

RAMON ALFONSO ROMERO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Registrado con el No. 104, Tomo V, Folio 104, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 08 de Septiembre del año 2001. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Septiembre del año dos mil uno. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10483 - M. 0274226 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 292, Tomo III, Acta 876, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Politécnica de Nicaragua". **POR CUANTO:**

JEANNETH DEL SOCORRO REYES YESCAS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Estadísticas Económicas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lidia Ruth Zamora, R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, diez de Noviembre del 2000.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10570 - M. 329523 - Valor C$ 60.00

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 146, Tomo III, Acta 436, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

RAMONA DEL TRANSITO AYALA ROMERO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el **Título de Licenciada en Enfermería,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 1999.- Lic. Laura Cantarero, Director.

Reg. No. 10488 - M. 1302476 - Valor C$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el número 37, Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente- POR TANTO:**

ANA MARIA SIRIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Economía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los tres días del mes de Julio del dos mil.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Lic. Gregorio Felipe Aguirre Téllez.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, tres de Julio del dos mil.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 10577 – M- 538927 – Valor C$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH., Certifica que a la página TRES, Tomo UNO del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CIENCIAS Y SISTEMAS que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título ue dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega- POR CUANTO:**

MARIA NELA ROMERO SOLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de CIENCIAS Y SISTEMAS, por tanto : Le extiende el título de **INGENIERA DE SISTEMAS,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente s le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días el mes de Julio del año dos mil uno. El Rector de la Universidad José Nicasio Reyes Juárez, el Secretario General Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme, Chinandega quince de Julio el año dos mil uno. Brenda del Socorro Castillo Castellón, Director del Departamento de Registro.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 10424 - M. 0136097 - Valor C$ 220.00
M. 0136098 - Valor C$ 220.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el Tercer Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el Acta número ciento ochenta y ocho de las dos de la tarde del día viernes veintitrés de noviembre del año dos mil uno, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO (188): En la Ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día viernes 23 de noviembre del año dos mil uno, nos encontramos reunidos en la sala de Juntas de la Superintendencia de Bancos, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

A S I S T E N C I A:

Ing. Esteban Duque Estrada	Presidente
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Ing. Gabriel Pasos Lacayo	Director
Lic. Frank Arana Icaza	Director
Lic. Roberto Solórzano Chacón	Director
Dr. Antenor Rosales	Director
Uriel Cerna Barquero	Secretario

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Se encuentra presente en esta sesión, el Doctor Noel J. Sacasa Cruz, Superintendente de Bancos, Lic. Alfonso Llanes C. Vice- Superintendente. El Presidente después de constatar el quórum legal declara abierta la sesión procediéndose de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Proyecto de Norma Prudencial sobre Capital Adecuado de los Bancos. (adjunto proyecto)
3. Inconducente
4. Inconducente

Punto Tercero.- Proyecto de Norma Prudencial sobre Adecuación de Capital.

El Superintedente de Bancos, presentó y explicó al Consejo Directivo el proyecto de la referencia. Después de las deliberaciones al respecto el Consejo Directivo, con base al Arto 10, incisos 1 y 4 de la Ley N°316, "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financiares", publicada en el Diario oficial La Gaceta N° 196 del día jueves 14 de octubre de 1999, artículos 19,20 y 21 de la Ley 314, "Ley General de Banco, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta N° 198, 199 y 200 del día lunes 18 de octubre de 1999, por unanimidad,

RESUELVE
CD-SIB-188-2-Nov23-2001

DICTAR LA SIGUIENTE NORMA PRUDENCIAL SOBRE ADECUACION DE CAPITAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 OBJETO
La presente Norma tiene como objeto, establecer los conceptos y definiciones complementarios a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 314, Ley General de Bancos, relativos al cumplimiento con el Capital, Reservas y Utilidades, así como otras disposiciones haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 3 y 14 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Art. 2 ALCANCE
Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a todas las Instituciones financieras sujetas a la autorización, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, señaladas en el artículo 1 de la Ley No. 314 de 1999 "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Números: 198, 199 y 200 de 18, 19, y 20 de octubre de 1999, y en el artículo 2 de la Ley No. 316 de 1999 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 196 de 14 de octubre de 1999.

Art. 3 BASE DE CALCULO DEL CAPITAL
Las definiciones de la base de cálculo del capital, del capital primario, y del capital secundario corresponden a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 314, Ley General de Bancos.

Art. 4 CALCULO DEL CAPITAL PRIMARIO
Sin perjuicio de que en cuentas del Capital Primario puedan ser reconocidas a nivel contable, en concepto de reservas no disponibles, revalorizaciones de activos por diferentes causales, el único concepto de revalorización de activos que podrá ser considerado para efectos del cálculo de adecuación del capital es el de resarcir el valor perdido por variaciones en el valor de la moneda nacional respecto a los derechos especiales de giro del Fondo Monetario Internacional, el cual se podrá

reconocer una vez al año, cada 31 de diciembre. El Superintendente podrá aprobar a solicitud de la institución financiera interesada otros esquemas de revalorización para este fin, siempre y cuando los activos sean prudentemente valorizados, reflejando por completo la posibilidad de fluctuaciones de precio y la venta del bien.

Art. 5 CALCULO DEL CAPITAL SECUNDARIO
La Deuda Subordinada aceptable como parte del Capital Secundario de un banco no podrá representar en su totalidad una proporción de más del 50 % del Capital Primario de dicho banco. Se exceptúa de esta limitación la Deuda Subordinada contratada con instituciones financieras internacionales de primer orden, a juicio del Superintendente de Bancos.

Para efectos de cálculo dentro del Capital Secundario de los bancos, se establece que, para cualquier contrato individual de Deuda Subordinada que no sea obligatoriamente convertible en capital, durante los últimos cinco años anteriores al vencimiento de dicha Deuda Subordinada, sólo podrán reconocerse como parte del Capital Secundario las siguientes proporciones:

5o año antes del vencimiento: 80 %
4o año antes del vencimiento: 60 %
3er año antes del vencimiento: 40 %
2o año antes del vencimiento: 20 %
Ultimo año antes del vencimiento: 0 %

Las deudas subordinadas autorizadas como capital secundario con anterioridad al 26 de enero del año 2000 continuarán siendo reconocidas como parte del capital secundario de conformidad con lo autorizado durante el plazo pactado en los respectivos contratos independientemente de los límites establecidos en los párrafos que anteceden. Todo nuevo contrato de deuda subordinada para que sea considerada

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

dentro del capital secundario debe reunir todos los requisitos establecidos en la presente norma.

Art. 6 EXCLUSIONES DE LA BASE DE CÁLCULO DEL CAPITAL
Se deducirán de la Base de Cálculo del Capital los rubros siguientes:

a) El total del valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital emitidos por otras entidades, si la institución financiera inversionista ejerce control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad emisora, siempre y cuando la institución inversionista y la entidad emisora no se consoliden contablemente conforme a la correspondiente Norma.

b) El monto del valor en libros de las inversiones en instrumentos de capital en cada entidad emisora, en exceso del 10% de la base de cálculo del capital de la

c) institución financiera inversionista, siempre y cuando la institución inversionista no ejerza control directo o indirecto sobre la mayoría del capital de la entidad emisora.

En ambos casos de deducción mencionados en los dos literales anteriores, las correspondientes inversiones tampoco se contarán en el cómputo de los activos de riesgo (Art. 8 de esta Norma).

Se entiende por instrumentos de capital, para efectos de la aplicación del presente artículo, cualquiera de los siguientes: acciones comunes o preferentes, otros títulos de participación en el capital de la entidad emisora, e instrumentos de deuda subordinada.

Art. 7 ACTIVOS DE RIESGO
Se entenderá por monto total de activos de riesgo, la suma ponderada de las cuentas de activo, netas de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, según corresponda, conforme a las ponderaciones siguientes:

a) Por la totalidad de su valor, los préstamos o títulos crediticios (incluyéndose entre ellos los contratos de arrendamiento fianciero), las acciones, los títulos de participación y obligaciones emitidas por sociedades, inversiones financieras aceptadas por la Superintendencia y demás activos no especificados en este artículo.

b) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda otorgados por las instituciones financieras.

c) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, las operaciones realizadas con otras instituciones financieras del territorio nacional, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por cien (100%) de su valor.

d) Por el veinte por ciento (20%) de su valor, los Depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en instituciones financiera del exterior, debidamente calificadas como instituciones de primer orden conforme a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

e) Por el cincuenta por ciento de su valor (50%), los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del país, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por ciento (100%) de su valor.

f) Por el veinte por ciento de su valor (20%), los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del exterior, siempre y cuando dichas instituciones estén debidamente calificadas como instituciones de primer orden de acuerdo a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

Art. 8 EXCLUSIONES DE CALCULO DE ACTIVOS DE RIESGO
No se incluirán en el Cálculo de los Activos de Riesgo las partidas siguientes:

a) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

b) Préstamos otorgados o garantizados íntegramente por el Gobierno Central de Nicaragua, o inversiones en títulos crediticios emitidos o garantizados íntegramente por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

c) Los saldos de créditos y operaciones contingentes garantizados con títulos crediticios emitidos o garantizados por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua; todo esto conforme a la Ley.

d) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

e) El monto en que las inversiones en instrumentos de capital sean deducidas tanto de la base de cálculo del capital como de los activos de riesgo de la institución inversionista, conforme a lo establecido en el Art. 6 de esta Norma.

Art. 9 PLANES DE NORMALIZACION

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

Cuando una institución financiera como consecuencia de un exceso de activos o de insuficiencia de su capital, incumpliere con esta norma, el Gerente General o Primer Ejecutivo de la institución, deberá informar a la Superintendencia presentando un Plan de Normalización encaminado a subsanar la situación dentro de un plazo no excedente a noventa (90) días.

La entrada en vigencia del plazo de los noventa (90) días que debe durar el Plan de Normalización referido en el acápite anterior, se comenzara a contar de la fecha de la notificación de la aprobación de dicho plan, o de la notificación del Plan de oficio que dicte el Superintendente en su caso.

El Superintendente tendrá quince (15) días contados a partir de la presentación de Plan de Normalización para aprobarlo, o para dictar el Plan de Normalización de oficio en su caso. En caso de no pronunciarse el Superintendente dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado el Plan de Normalización presentado al vencerse los quince (15) días.

Art. 10 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
Las instituciones que incumplan la reglamentación que establece esta normativa serán sancionadas de conformidad con lo que establecen el Arto. 141 de la Ley General de Bancos y la Normativa General sobre Imposición de Multas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 11 TRANSITORIO
a) Si como efecto de la aplicación de esta Norma, dentro de los primeros 6 meses a partir de la entrada en vigencia de las misma, se presenta una situación de desadecuación de capital en alguna institución financiera, que no se habría dado sin los cambios aprobados en esta norma, se le podrá otorgar a las instituciones financieras hasta 6 meses de plazo para corregir la situación, mediante un plan de Normalización.

b) Para efectos del Artículo 5, también se reconocerán como capital secundario las Obligaciones Especiales de Largo Plazo (Bonos de Fomento – BOFOS) de las instituciones financieras a favor del Banco Central de Nicaragua emitidos previo a la fecha del 30 de Junio de 1996 y de plazos mayores de cinco años y por la porción de capital, parcial o total, cuya amortización sea posterior al quinto año.

Art. 12 DEROGACIONES
Deróguese las siguientes Normas Prudenciales:
1) CD-SIB-LXXIX-1-98: Capital Adecuado de los Bancos
2) CD-SIB-103-4-ENE26-2000: Norma sobre Deuda Subordinada
3) CD-SIB-108-1-MAY10-2000: Los artículos 1 y 3 de la Norma sobre Inversiones de los Bancos en otras Instituciones.
4) CD-SIB-139-2-DIC06-2000: Normativa sobre Planes de Normalización
5) CD-SIB-164-1-JUL17-2001: Normativa sobre Ajustes por Evaluación de Activos.
6) Resolución CD-SIB-LI-1-97 y cualquier otra norma que se le oponga.

Art. 13 VIGENCIA DE LA NORMATIVA
La presente Norma Prudencial será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras, y entrará en vigencia treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que sea puesta en conocimiento de éstas sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Siguen partes Inconducentes. No habiendo más asunto que tratar, y cuando son las cuatro de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. Esteban Duque Estrada, Gabriel Pasos Lacayo, Frank Arana Icaza, Roberto Solórzano, Antenor Rosales, Uriel Cerna Barquero. Libro la presente certificación en siete hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello el día siete de diciembre del dos mil uno.
URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIB.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE

Reg. No. 888 - M. 0373150 - Valor C$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actas del Honorable CONSEJO MUNICPAL DE NAGAROTE, hace constar de que en el Libro de Actas que esta municipalidad lleva en el año dos mil dos, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

ACTA No. 230.
SESION EXTRAORDINARIA No. 01/2002.

En la ciudad de Nagarote, departamento de León, reunidos los miembros del Honorable CONSEJO MUNICIPAL DE NAGAROTE, en las instalaciones físicas de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NAGAROTE, para llevar a efecto en primera convocatoria SESION EXTRAORDINARIA y en fiel cumplimiento al arto. 31 del Decreto 52 / 97 de reglamento a la Ley de Municipios, procede con auxilio del Secretario del Consejo Municipal a constatar el Quorum de Ley y estando presentes el señor Alcalde Municipal JUAN GABRIEL HERNANDEZ ROCHA, El Concejal BARNEY BAUTISTA BALTODANO SALAS, El Concejal MARIO RICARDO AGUILAR MARTINEZ, El Concejal suplente SEGUNDO LOPEZ debidamente acreditado, La Concejal suplente ELMA

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

MERLO debidamente acreditada, El Concejal ROBERTO ROA CAMACHO, La concejal EDIA DEL SOCORRO LUNA QUIROZ, en este estado el señor Alcalde Municipal toma la palabra para expresar que se encuentra presente el concejal suplente ROLANDO MORENO y pide a los concejales presentes que si están de acuerdo en la incorporación del concejal MORENO con derecho a voz y voto, propuesta que es respaldada por el voto favorable de los siete concejales presentes y debidamente acreditados, de esta manera queda constatado el quorum de Ley con la participación de OCHO concejales presentes. El señor Alcalde Municipal que preside esta Sesión DA POR ABIERTA LA SESION A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA T ARDE DEL DIA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS. Acto seguido el señor Alcalde Municipal da a conocer el ORDEN DEL DIA como punto UNICO de agenda la siguiente: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE LOTIFICACION EN LA COMARCA MIRAMAR. El señor Alcalde Municipal toma la palabra para exponer que este Gobierno Municipal ha venido trabajando en el proyecto de urbanización para beneficiar a la mayoría de los pobladores de esta comunidad y que en su mayoría son cuidadores de casas veraniegas en esta comarca y la idea es que se beneficien las personas con un lote de terreno para que tengan un lugar digno en donde habitar, Asi mismo informa que se han hecho los esfuerzos necesarios para tratar de que el área a declarar de Utilidad Pública lo vendieran los dueños a la Alcaldía Municipal de Nagarote, y ante la negativa de estos es que se ha llegado a la decisión de que se le declare de Utilidad Pública y que para ello la Asesoría Legal de esta Acaldía procedió a preparar el siguiente ACUERDO MUNICIPAL que dice lo siguiente: ACUERDO MUNICIPAL No 001 / 2002. Reunidos el Consejo Municipal de Nagarote, el ocho de Enero del año dos mil dos, a las nueve de la mañana, en las oficinas de la Alcaldía Municipal. CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Miramar, los habitantes o pobladores no tienen en su mayoría lotes y viviendas propias, para sus familias, por ser de escasos recursos económicos, ya que siempre han estado en calidad de cuidadores de propiedades de veraneantes, situación que les hace imposible obtener una vivienda propia. POR LO TANTO: En uso de las facultades que le confiere los artículos 3, 4, 5 del Decreto No 229 "LEY DE EXPROPIACION" del 26 de febrero de 1976 y el artículo 7. Inc. 5 acápite g, "LEY DE MUNICIPIOS" de la reforma e incorporaciones a la Ley No 40 "LEY DE MUNICIPIOS" vigente y artículos 144 y 177 de la Constitución Política de Nicaragua vigente. ACUERDO: ARTO. 1 Declárese de Utilidad Pública e interes social, un lote de terreno de 5 Mz. 4,449.79 V2. Según levantamiento topográfico, los que se destinarán para la lotificación de pobladores de Miramar. Dicho lote de terreno se desmembrará del área de la señora: ELIA MARIA ROA TALAVERA, inscrita bajo Número: 38,218, Folio: 152 al 154, Asiento 1ro. del Tomo: 679, de la Sección de Derechos Reales del Registro de Propiedades, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Comunidad de Miramar, Sur: Humberto Roa Talavera, Este: Comunidad de Miramar, Y Oeste: Comunidad de Miramar. Y linderos según datos registrales: Norte: calle de por medio con Guillermo Saldaña López. Sur: Gilberto Roa Talavera. Oriente: Carretera Planta Tizcuco y Hermanos Roa Talavera y al Poniente: Calle por medio Nora Roa de Pereira y resto de reparto Miramar. Arto. 2 Nómbrese Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por este acuerdo a la Alcaldía Municipal de Nagarote, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectados en sus derechos, dentro de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento. Arto. 3 La indemnización cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el capítulo V del Decreto 29 del 26 de febrero de 1976 y conforme al valor catastral de la propiedad. Arto. 4 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial. Arto. 5 Líbrese certificado para los fines de Ley. Dado en el Municipio de Nagarote, departamento de León a los ocho días del mes de enero del Año Dos Mil Dos. Juan Gabriel Hernández Rocha. Alcalde Municipal.- El Señor Alcalde Municipal, luego de darle lectura al acuerdo Municipal de Declaratoria de Utilidad Pública, pide a los concejales presentes que si están de acuerdo en que se declare de Utilidad Pública el terreno descrito y deslindado en el Acuerdo No.001 / 2002, que lo sometamos a votación, mosión que es aprobada por unanimidad de OCHO votos a favor de dicha Declaratoria de Utilidad Pública. Y no habiendo otro punto mas que tratar el señor Alcalde Municipal que preside esta sesión la CIERRA a las diez y quince minutos de la mañana del día ocho de Enero del Año Dos Mil dos, una vez leídos los acuerdos alcanzados.(f)

A solicitud de parte interesada, extiendo la presente CERTIFICACION en la ciudad de Nagarote, departamento de León a las dos de la tarde del día ocho de enero del año dos mil dos.- Lic. Mario Ricardo Aguilar Martínez, Secretario del Consejo Municipal de Nagarote.

SECCION JUDICIAL

CITACION

Reg. No. 843 - M. 0373125 - Valor C4 60.00

Con instrucciones del Consejo Directivo del Hospital Metropolitano, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Extraordinaria, que tendrá lugar a las 6 PM del **día martes 5 de Marzo del año 2002,** en el Hotel Real-Intercontinental Metrocentro, en carretera Masaya, con el objeto de conocer, tratar y resolver, según el caso, sobre los siguientes puntos:

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org

1. Aprobar, confirmar y ratificar como capital autorizado de la sociedad la suma de setenta millones de córdobas (C$70,000,000.00) dividido en cinco mil seiscientas acciones (5,600.00) nominativas con un valor nominal de doce mil quinientos córdobas cada una (C$12,500.00), todo con el objeto de armonizar y unificar las diversas resoluciones tomadas con anterioridad sobre el particular;

2. Informe sobre revisión de los planos arquitéctonicos del hospital.

Managua, 14 de Febrero del 2002.- **Xavier Argüello B.,** Director-Secretario Hospital Metropolitano, S.A.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SOCORRO ALEMAN,** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de F**ALTA C/ ORDEN Y LA TRAQUILIDAD,** en perjuicio de **NUBIA DUARTE MARIN,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOHAN CHANG,** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de F**ALTA C/ LAS PERSONAS,** en perjuicio de **GUNTHER OTTO KUSE REPRESENTADO POR SU PADRE ENRIQUE JOSE KUSE,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FABIO ALFREDO ARTOLA ORUE,** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA,** en perjuicio de F**REDDY JOSE ESPINOZA GONZALEZ,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LISSETH LARA PADILLA,** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES,** en perjuicio de **YUVELKA EUGENIA ARRIAZA LARA,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JUANA MADRIZ MORALES,** para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación. Comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS,** en perjuicio de **MARIA CONCEPCION PALACIOS DIAZ,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: Enrique Bolaños Fundación www.fundacionenriquebolanos.org